

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**Acreditada por Res. CEUB 1126/02  
XX Congreso Nacional Ordinario de Universidades Res. 8/02**

**DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE  
INCUMPLIMIENTO POR RESTRINGIR EL COMERCIO  
EN LA COMUNIDAD ANDINA**

**POSTULANTE: PAÚL MARCA PACO**

**TUTOR: DR. EUSEBIO GIRONDA CABRERA**

**LA PAZ, NOVIEMBRE DE 2006**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a la memoria de mi querido padre y maestro Dr. Manuel Marca Huanca.

## **AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS**

Deseo agradecer y reconocer el valiosísimo apoyo de entrañables personas que hicieron posible este trabajo; a mi novia Nancy, al Dr. Eusebio Girona Cabrera, al Dr. Luis Fernando Torrico Tejada, al Dr. Edwin Alejandro Machicado Rocha y muy especialmente, a mi querido hermano Víctor Manuel Marca Paco, un prometedor profesional del derecho.

## **PRESENTACIÓN**

La presente Memoria Profesional, DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRINGIR EL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA, es un documento técnico científico, donde se sintetiza la experiencia profesional del postulante que se plasma en una descripción y análisis formal y útil acerca de un problema concreto solventado con sus conocimientos académicos, y por otro lado es una visión crítico – constructiva de su formación académica en contraste con las exigencias del ejercicio profesional desarrollado. Es decir, este trabajo sobre la base de la experiencia profesional en el campo del Derecho Comunitario o Derecho de la Integración, ha permitido desarrollar un documento profesional y metodológico, que refleja las características profesionales adquiridas, la capacidad para solventar y/o solucionar problemas en el área del Derecho de la Integración, y contiene asimismo, una propuesta para cualificar el proceso académico de la Carrera de Derecho desde la óptica de la experiencia profesional.

Bajo ese marco, esta Memoria Profesional se desarrolla a través de tres áreas bien delimitadas. En el Área I: Descripción de la Actividad Laboral, se describe de manera detallada las funciones ejercidas como funcionario diplomático del Servicio de Relaciones Exteriores de la República: en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de 1989 a 2000, en la Embajada de Bolivia en la República del Perú de 2000 a 2003, y actualmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de 2003 a 2005.

En el Área II: Descripción de un Caso de Estudio Real, afrontado y solventado y/o resuelto profesionalmente, se elaboró el documento: DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRINGIR EL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA, donde se analiza el Proceso Judicial No. 116-AI-2003 en el que Bolivia fue demandada por la Secretaría General de la Comunidad Andina ante el Tribunal Andino de Justicia, por supuesto incumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento

jurídico andino, por aplicar licencias previas de importación a 18 productos provenientes de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina (Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), mediante Decreto Supremo No. 26328 de 22 de septiembre de 2001, cuya medida ha sido calificada como restricción al comercio en la Comunidad Andina.

Además, en dicho documento, se analiza la defensa asumida por Bolivia, a través del memorial de contestación a la demanda formulada por el postulante, demostrando que Bolivia no ha incurrido en incumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, logrando que el proceso concluyera, con el archivo del expediente, dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante Auto de fecha 21 de abril de 2004, sin haberse dictado sentencia de incumplimiento en contra de Bolivia.

En el Área III: Análisis de la Actividad Laboral, se expone las exigencias, requerimientos que le planteó la sociedad al postulante y las respuestas generadas a partir de la actividad profesional; el análisis de la actividad laboral en relación a la formación recibida en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA; las propuestas de incorporar en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de las materias de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración y de Derecho Ecológico o Derecho Ambiental, considerando que estas ramas del derecho, aún no forman parte del pensum de la Carrera de Derecho; así como una descripción de las características del desempeño profesional en el presente siglo, considerando que se muestra muy competitivo, debido a que las distintas ramas del derecho, apuntan hacia una renovación y un perfeccionamiento constantes.

# Í N D I C E

## AREA I:

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL

<b>I.</b>	<b>CONDICIÓN DE EGRESADO</b>	<b>13</b>
<b>II.</b>	<b>INCORPORACIÓN AL SERVICIO DIPLOMÁTICO</b>	<b>13</b>
<b>III.</b>	<b>CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (1989-2000)</b>	<b>13</b>
	3.1. Dirección General de América Latina (marzo - agosto 1989)	
	3.2. Dirección General de Integración (agosto 1989 - agosto 1994)	
	3.3. Unidad de Análisis de Política Exterior – UDAPEX (agosto – diciembre 1994)	
	3.4. Dirección General de Integración (diciembre 1994 – julio 1995)	
	3.5. Dirección General de Asuntos Jurídicos (julio 1995 – mayo 1996)	
	3.6. Dirección General de Tratados y de Coordinación con el Poder Legislativo (mayo – julio 1996)	
	3.7. Dirección General de Organismos Económicos Internacionales (julio 1996 – abril 1997)	
	3.8. Dirección General de Integración (abril 1997 – julio 2000)	
<b>IV.</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA EMBAJADA DE BOLIVIA EN EL PERÚ (julio 2000 – septiembre 2003)</b>	<b>23</b>
	4.1. Político	
	4.2. Jurídico	
	4.3. Asuntos relacionados con la Lucha Contra el Narcotráfico	
	4.4. Candidatura	
	4.5. Cooperación y Proyectos	
	4.6. Participación en Reuniones y Seminarios	
	4.7. Estudios Realizados	
<b>V.</b>	<b>CARGO ACTUAL EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2003 – 2005)</b>	<b>30</b>
	5.1. Dirección General de Integración (noviembre 2003 – diciembre 2004)	
	5.2. Dirección General de Integración y Acuerdos Comerciales (enero-febrero 2005)	

## **AREA II:**

### **DESCRIPCIÓN DE UN ESTUDIO DE CASO REAL**

#### **DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRINGIR EL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**

**35**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **SECCIÓN DIAGNÓSTICA:**

#### **I. COMUNIDAD ANDINA Y RESTRICCIONES AL COMERCIO 38**

##### **1.1. Comunidad Andina 38**

###### 1.1.1. Sistema Andino de Integración

###### 1.1.2. Objetivos de la Comunidad Andina

##### **1.2. Comercio Andino 41**

###### 1.2.1. Exportaciones

###### 1.2.2. Importaciones

##### **1.3. Restricciones al comercio 44**

###### 1.3.1. Licencias de Importación

###### 1.3.2. Regulación de licencias de importación en la OMC

##### **1.4. Aplicación de Licencias Previas de Importación por Bolivia 47**

###### 1.4.1. Decreto Supremo No. 26328

###### 1.4.2. Productos afectados

###### 1.4.3. Carácter temporal de la medida

###### 1.4.4. Importaciones de Bolivia de los productos afectados

#### **II. DERECHO APLICABLE AL ESTUDIO DE CASO 49**

##### **2.1. Acuerdo de Cartagena 50**

###### 2.1.1. Capítulo I: Objetivos

###### 2.1.2. Capítulo VI: Programa de Liberación

##### **2.2. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia 51**

###### 2.2.1. Capítulo I: Del Ordenamiento Jurídico de la CAN

###### 2.2.2. Capítulo III: Sección Segunda: De la Acción de Incumplimiento

##### **2.3. Decisión 425: Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General 53**

###### 2.3.1. Capítulo I: De los procedimientos para la calificación de restricciones

###### 2.3.2. Capítulo II: De los procedimientos para incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico de la CAN

## SECCIÓN PROPOSITIVA:

<b>III. PROCESO DE CALIFICACIÓN DE RESTRICCIONES AL COMERCIO</b>	<b>56</b>
3.1. Procedimiento para la calificación de restricciones	<b>56</b>
3.1.1. Denuncia del Perú por la aplicación de licencias previas por parte de Bolivia	
3.1.2. Investigación para determinar restricciones al comercio	
3.2. Calificación de restricción al comercio intrasubregional (Resolución 638)	<b>60</b>
3.2.1. Fundamentos de la Resolución 638	
3.2.2. Parte Dispositiva de la Resolución 638	
<b>IV. PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRICCIONES AL COMERCIO</b>	<b>64</b>
4.1. Procedimiento Administrativo de Incumplimiento	<b>64</b>
4.1.1. Denuncia del Perú	
4.1.2. Investigación para determinar el incumplimiento	
4.1.3. Dictamen de Incumplimiento (Resolución 676)	
4.1.3.1. Fundamentos del Dictamen de Incumplimiento	
4.1.3.2. Parte Dispositiva del Dictamen de Incumplimiento	
4.2. Procedimiento Judicial de Incumplimiento	<b>69</b>
4.2.1. Demanda de Incumplimiento	
4.2.2. Contenido de la demanda	
4.2.2.1. Objeto de la Acción	
4.2.2.2. Fundamentos de hecho	
4.2.2.3. Conducta interna del objeto de incumplimiento	
4.2.2.4. Fundamentos de derecho	
4.2.2.4.1. Incumplimiento del capítulo VI del Acuerdo de Cartagena sobre el Programa de Liberación	
4.2.2.4.2. Incumplimiento de la Resolución 638 de la Secretaría General	
4.2.2.4.3. Incumplimiento del artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	
4.2.2.5. Petitorio	
4.2.2.6. Pruebas	
<b>V. DEFENSA ASUMIDA POR BOLIVIA</b>	<b>76</b>
5.1. Contestación a la demanda de incumplimiento	<b>76</b>
5.1.1. Antecedentes	
5.1.2. Consideraciones sobre fundamentos de hecho y de derecho	
5.1.3. Análisis de los elementos de una presunta situación de incumplimiento	
5.1.4. Síntesis y Petitorio	
5.1.5. Pruebas	



<b>VI. CONCLUSIÓN DEL PROCESO</b>	<b>82</b>
6.1. Desistimiento de la demanda	
6.2. Archivo del proceso.	

**SECCIÓN CONCLUSIVA:**

<b>VII. RESÚMEN Y CONCLUSIONES</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>89</b>
<b>CUADROS Y GRÁFICOS</b>	<b>90</b>

**AREA III:**

**ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD LABORAL**

<b>I. EXIGENCIAS, REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS FRENTE A LA SOCIEDAD</b>	<b>92</b>
1.1. Cómo el trabajo desempeñado le ayudó a desarrollar su capacidad de resolver y anticiparse a problemas?	
1.2. Qué conocimientos y destrezas le fueron exigidos?	
1.3. Qué desafíos éticos afrontó?	
1.4. Qué problemas le supuso el manejo de recursos humanos, materiales y técnicos en el trabajo desarrollado y como los resolvió?	
<b>II. ACTIVIDAD EN RELACIÓN A LA FORMACIÓN RECIBIDA EN LA UMSA</b>	<b>95</b>
2.1. Qué exigencias a nivel de conocimientos, destrezas y actitudes éticas le planteó el desempeño profesional y cómo fueron previstas en su Plan de Estudios?	
2.2. Qué elementos de la formación recibida en la UMSA han sido útiles y cuáles menos?	
2.3. Cómo considera el perfil profesional desarrollado en su Carrera respecto a los requerimientos del medio?	
<b>III. PROPUESTAS PARA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO</b>	<b>97</b>
<b>IV. DESEMPEÑO PROFESIONAL EN EL PRESENTE SIGLO</b>	<b>99</b>

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

<b>CAN</b>	Comunidad Andina
<b>SAI</b>	Sistema Andino de Integración
<b>AC</b>	Acuerdo de Cartagena
<b>SGCAN</b>	Secretaría General de la Comunidad Andina
<b>TJCAN</b>	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
<b>PL</b>	Programa de Liberación
<b>APTLI</b>	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>MITINCI del Perú</b>	Ministerio de Industria de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Internacionales del Perú
<b>MINCETUR del Perú</b>	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú
<b>MCEI de Bolivia</b>	Ministerio de Comercio Exterior e Inversión de Bolivia
<b>UMSA</b>	Universidad Mayor de San Andrés
<b>ALADI</b>	Asociación Latinoamericana de Integración
<b>GRAN</b>	Grupo Andino
<b>GAC</b>	Gravamen Aduanero Consolidado
<b>ACE</b>	Acuerdo de Complementación Económica
<b>D.S.</b>	Decreto Supremo
<b>TM 80</b>	Tratado de Montevideo de 1980
<b>TLC</b>	Tratado de Libre Comercio
<b>UNU</b>	Universidad de las Naciones Unidas

<b>FLACSO</b>	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
<b>UDAPEX</b>	Unidad de Análisis de Política Exterior
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>FONPLATA</b>	Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
<b>CAF</b>	Corporación Andina de Fomento
<b>BM</b>	Banco Mundial
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>OMPI</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>IICA</b>	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
<b>ALCA</b>	Área de Libre Comercio de las Américas
<b>GNSC</b>	Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias
<b>EE.UU.</b>	Estados Unidos de Norteamérica
<b>MERCOSUR</b>	Mercado Común del Sur
<b>SIN</b>	Servicio de Impuestos Nacionales
<b>AASANA</b>	Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea
<b>AEROPERÚ S.A.</b>	Empresa de Transporte Aéreo del Perú Sociedad Anónima
<b>ERCAIAD</b>	Escuela Regional de la Comunidad Andina de Inteligencia Antidrogas
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ECOSOC</b>	Comisión Económica Social
<b>CODEX ALIMENTARIUS</b>	Código Alimentario
<b>INET</b>	Instituto de Educación Técnica

<b>KOICA</b>	Agencia de Cooperación Internacional de Corea
<b>ANDESAT S.A.</b>	Empresa Sistema Satelital Andino Simón Bolívar Sociedad Anónima
<b>EMA</b>	Empresa Multinacional Andina
<b>GATT 94</b>	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
<b>NANDINA</b>	Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadísticas
<b>AI</b>	Acción de Incumplimiento
<b>AN</b>	Acción de Nulidad

**AREA I:**  
**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL**

## **AREA I:**

### **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL**

#### **I. CONDICIÓN DE EGRESADO.-**

En mi condición de egresado de las carreras de derecho y ciencias políticas de la UMSA, y egresado de la Academia Diplomática Boliviana, ejercí funciones diplomáticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de 1989 a 2000, y como Consejero de la Embajada de Bolivia en la República del Perú de 2000 a 2003. Actualmente, desde noviembre de 2003 a la fecha, ejerzo funciones nuevamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en función de la rotación del personal diplomático previsto en la Ley del Servicio de Relaciones Exteriores de la República (Ley No. 1444 de 15 de febrero de 1993).

#### **II. INCORPORACIÓN AL SERVICIO DIPLOMÁTICO.-**

He sido incorporado al Servicio Diplomático de la República, el 1 de marzo de 1989, mediante Resolución Ministerial No. 66/89 con el rango diplomático de Tercer Secretario e inscrito en el Escalafón Diplomático Nacional, el 28 de julio de 1989 de acuerdo a la Resolución No. 0091 de la Junta Calificadora de Méritos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la misma fecha.

#### **III. CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (1989-2000).-**

### **3.1. Dirección General de América Latina (marzo - agosto 1989).-**

En esta Dirección General, ejercí funciones como Encargado del Escritorio del Caribe. Las relaciones de subordinación se dieron con la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de América, el Subsecretario de Integración y Asuntos Latinoamericanos y del Caribe, el Subsecretario General de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de las relaciones diplomáticas de Bolivia con los países de esa región geográfica, en especial, con Cuba y Jamaica.

El producto más significativo, fue la organización de la Visita Oficial del Señor Canciller de la República a las repúblicas de Cuba y Jamaica, con el fin de estrechar y profundizar las relaciones diplomáticas entre Bolivia y estos dos países. También publiqué el artículo: “La Conceptualización del Estado en la Ciencia Política Contemporánea” en la Revista de la Academia Diplomática No. 1, de 1989.

En este período, fue promovido al rango diplomático de Segundo Secretario, mediante Resolución Ministerial No. 204/89 de fecha 3 de julio de 1989.

### **3.2. Dirección General de Integración (agosto 1989 – agosto 1994).-**

En esta Dirección General, ejercí las funciones de Encargado de Asuntos Jurídicos y Sociales de Integración, Jefe del Departamento Jurídico y Asesor Legal. Además, estuve a cargo de los siguientes temas: Relaciones Grupo Andino – Unión Europea; Propiedad Intelectual, Convenios Sociales: Andrés Bello sobre integración en educación y cultura, Simón Rodríguez sobre integración socio-laboral e Hipólito Unanue sobre integración en

salud en el área andina; Parlamento y Tribunal Andino; Solución de Controversias en ALADI y GRAN; y asuntos de la Cuenca del Plata.

Las relaciones de subordinación se dieron con los funcionarios de los Departamentos de Acuerdos Comerciales y de Integración, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Integración, el Subsecretario de Integración, el Secretario Nacional de Relaciones Económicas Internacionales, el Secretario General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración.

Los productos más significativos fueron la elaboración de los siguientes Decretos Supremos: D.S. No. 22785 de 25-04-91, dispone la reducción arancelaria del 50% del GAC a los productos provenientes de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; D.S. No. 22869 de 17-07-91, dispone la vigencia del ACE suscrito entre Bolivia y Uruguay el 12-04-90 y que otorga concesiones arancelarias del 100% a algunos productos a este país; D.S. No. 23296 de 15-10-92, dispone la exención total del GAC a la importación de los productos provenientes de Colombia, Ecuador y Venezuela, objeto de los Programas de Liberación e Industrialización previstos en el Acuerdo de Cartagena; D.S. No. 23538 de 30-06-93, dispone la vigencia administrativa del ACE 22, suscrito entre Bolivia y Chile el 06-04-93; D.S. No. 23366 de 18-12-92, dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Comercial Bilateral entre Bolivia y Perú suscrito el 12-11-92 y otorga exención total del GAC a las importaciones provenientes del Perú.

También participé en las siguientes reuniones de carácter internacional: II Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (18-21, octubre-



89) y IV Reunión del Consejo Presidencial Andino (29 y 30 noviembre 1990), realizadas en La Paz – Bolivia, donde se acordó profundizar y acelerar la conformación del Mercado Común Andino; I Reunión de Plenipotenciarios para considerar las Reformas al Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Quito-Ecuador, 16-18 marzo 1992), donde se elaboró el primer proyecto de Protocolo Modificatorio del mencionado Tratado que se suscribió el 28 de mayo de 1996; I Reunión del Grupo Ad-hoc de Representantes Gubernamentales de la ALADI, para analizar y evaluar el Tratado de Montevideo 1980 (Montevideo-Uruguay, 18-25 febrero 1993) donde se adoptó el Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del TM 80, suscrito el 13-06-94; XII Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, 4-8 octubre 1993), donde se aprobaron varios acuerdos sobre el funcionamiento de la Hidrovía; II y III Ronda de Negociaciones (Cochabamba 5 y 8 mayo y La Paz, 19-21 noviembre 1993) para la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Bolivia y México, donde se elaboraron los proyectos del TLC, que se suscribió el 10-09-94.

Además, participé en el Seminario Regional: “Resolución de Conflictos” (octubre 1991), organizado por la Universidad Javeriana de Colombia y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), donde se consideraron las diversas formas de resolución de conflictos: negociaciones directas, mediación, buenos oficios, conciliación, arbitraje y el uso de la fuerza. Asimismo, participé en el Curso de Post Grado sobre “Bolivia en las Nuevas Relaciones Internacionales” (junio – julio 1992) en FLACSO-Bolivia, donde se consideró la situación de Bolivia en el nuevo orden internacional emergente.

En este período, también ejercí los cargos de Ayudante de la Cátedra de Política Internacional II: Análisis de Coyuntura (marzo-julio 1991) y Miembro del Tribunal Calificador en los exámenes finales de las materias de Comercio Internacional (11-12-90) y Derecho Internacional II (19-12-91), y en la defensa de Tesinas (diciembre 1991) en la VI Promoción de la Academia Diplomática Boliviana. También publiqué el artículo: “El Derecho de la Guerra” (en el periódico Última Hora 27-01-91), días previos a la Guerra del Golfo Pérsico.

### **3.3. Unidad de Análisis de Política Exterior – UDAPEX (agosto – diciembre 1994).-**

En esta unidad cumplí las funciones de investigador sobre temas de política exterior. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás investigadores de la unidad, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de UDAPEX, el Secretario General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la investigación y análisis en temas de política exterior.

Los productos más significativos, fueron la elaboración de los siguientes documentos: Hacia la Cumbre Hemisférica y Cronología de la Política Exterior de Bolivia Agosto 1993 - Diciembre 1994.

### **3.4. Dirección General de Integración (diciembre 1994 – julio 1995).-**

En esta Dirección General, ejercí las funciones de Encargado de Asuntos Jurídicos y Sociales de Integración, y de los siguientes temas: Propiedad Intelectual, Convenios Sociales: Andrés Bello sobre educación y cultura, Simón Rodríguez sobre integración socio-laboral e Hipólito Unanue sobre integración en salud en el área andina; Parlamento y Tribunal Andino; Solución de Controversias en ALADI y GRAN.

Las relaciones de subordinación se dieron con los funcionarios de la Dirección de Acuerdos Comerciales y de Integración, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Integración, el Subsecretario de Integración, el Secretario Nacional de Relaciones Económicas Internacionales, el Secretario General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración.

El producto más significativo fue la participación en la Visita Oficial del Señor Canciller de la República de Bolivia a la República del Ecuador (Quito, 24-26 mayo 1995), donde concluí las negociaciones del Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Bolivia y el Ecuador, suscrito el 25 de mayo de 1995.

También se elaboraron los siguientes Decretos Supremos: D.S. No. 24039 de 27-06-95, dispone la vigencia de la Zona de Libre Comercio en el Grupo Andino; D.S. No.23933 de 23-12-94, dispone la vigencia administrativa del Tratado de Libre Comercio (ACE 31), suscrito entre Bolivia y México el 10-09-94; D.S. No. 24056 de 29-06-95, dispone la prórroga del Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre Bolivia y Perú. Además, participé en el Seminario Internacional: “La Dimensión Social de la Integración Regional” (Santiago de Chile, 24-30 abril 1995).

### **3.5. Dirección General de Asuntos Jurídicos (julio 1995 – mayo 1996).-**

En esta Dirección General, estuve a cargo del análisis jurídico de proyectos de Convenio o Tratados Internacionales y elaboración de informes sobre el trámite de personería jurídica de instituciones religiosas. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Asuntos Jurídicos, el Secretario General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren al análisis jurídico de proyectos de Convenio o Tratados Internacionales y elaboración de informes sobre el trámite de personería jurídica de instituciones religiosas.

Los productos más significativos, se refieren al análisis jurídico de los siguientes Convenios: Convenio sobre Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial y Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, entre Bolivia y Perú, suscritos el 27-07-96; Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito el 21 de marzo de 1983 en Estrasburgo por los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios; Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrito el 29-02-96; Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización de Daños en Relación con el Transporte Marítimo de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas; aplicación del Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre España y Bolivia, para el caso de un ciudadano español; análisis del proyecto de articulado sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes en el marco de las Naciones Unidas; y análisis del Documento referente al Grupo de Trabajo sobre el Tribunal Administrativo de la Comisión de Asuntos Administrativos de la OEA.

También elaboré informes jurídicos sobre el trámite de personería jurídica de las siguientes instituciones religiosas: Instituto de las Hermanas de la Bienaventurada Virgen María del Santísimo Rosario; y Asociación Zen Phajjsi Qollut Jalsu; y la otorgación del trámite de visto bueno a las cartas de intenciones suscritas entre ONAMFA con “Jemwis Family Service Infertility Center” y “Children’s House Internacional” sobre adopción de niños bolivianos. Además, se elaboró el proyecto de Decreto Supremo que Instituye la Comisión de Soberanía y Límites como Organismo Nacional Permanente, y el D.S. No. 24222 de 30-01-96, que dispone la prórroga de la vigencia administrativa del Acuerdo Comercial Bilateral, suscrito entre Bolivia y Perú.

### **3.6. Dirección General de Tratados y de Coordinación con el Poder Legislativo (mayo – julio 1996).-**

En esta Dirección General, estuve a cargo del proceso de ratificación y puesta en vigencia de los Tratados o Convenios suscritos por Bolivia en dicho período. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Tratados y de Coordinación con el Poder Legislativo, el Secretario General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento del proceso de ratificación y puesta en vigencia de los Tratados o Convenios suscritos por Bolivia en dicho período.

Los productos más significativos, fueron la elaboración del listado de los Tratados o Convenios enviados al Poder Legislativo para su ratificación, y el diseño de la codificación de los Tratados o Convenios suscritos por Bolivia en períodos anteriores en coordinación con la Dirección de Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### **3.7. Dirección General de Organismos Económicos Internacionales (julio 1996 – abril 1997).-**

En esta Dirección General, estuve a cargo de los siguientes temas de la OMC: Subvenciones, Dumping, Empresas Comerciales del Estado, Acuerdos de Integración, Solución de Controversias y Compras del Sector Público, así como de la asesoría jurídica en temas de: FONPLATA, CAF, BID, BM, FM, OMPI e IICA. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Organismos Económicos Internacionales, el Subsecretario de Integración, el Secretario

General Nacional de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Económico Internacional.

Los productos más significativos, fueron la gestión de notificaciones semestrales de los temas de la OMC a los Comités de cada Acuerdo y la elaboración de informes jurídicos sobre los organismos económicos y financieros internacionales. También se laboraron los siguientes Decretos Supremos: DS. No. 24222 de 30-01-96, dispone la prórroga del Acuerdo Comercial Bilateral entre Bolivia y Perú; D.S. No. 24459 de 27-12-96, dispone la prórroga del ACE 34, suscrito entre Bolivia y MERCOSUR (Argentina, Brasil , Paraguay y Uruguay), el 07-12-95.

En este período fui promovido al rango diplomático de Primer Secretario por Resolución Ministerial 220/96 de fecha 27 de mayo de 1996.

### **3.8. Dirección General de Integración (abril 1997 – julio 2000).-**

En esta Dirección General, cumplí las funciones de Negociador Titular en el Grupo de Negociaciones sobre Solución de Controversias (GNSC) del ALCA, Encargado de Asuntos Jurídicos y Sociales de Integración y de los siguientes temas de la CAN: Subvenciones, Propiedad Intelectual, Dumping, Salvaguardia y Compras del Sector Público. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Integración, la Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración.

Los productos más significativos, fueron la elaboración de la posición nacional sobre el Capítulo de Solución de Controversias y la participación en la Segunda y Sexta Reunión del GNSC del ALCA (Miami-EE.UU. 2-5- marzo 1999 y 23 y 24 febrero 2000). En el marco de la CAN, participé en las reuniones de expertos gubernamentales, elaborándose los siguientes proyectos de Decisión, en materia de: Subvenciones, Dumping, Salvaguardia y Compras del Sector Público (sigue en proyecto). Los tres primeros fueron aprobados por las Decisiones 457, 456 y 452, respectivamente.

También, se elaboraron los siguientes Decretos Supremos: D.S. No. 24543 de 30-03-97, dispone la vigencia del Acuerdo de Alcance parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intraregional de Semillas, suscrito el 22-11-91 entre los países miembros de ALADI; D.S. 25605 de 02-12-99, dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio, suscrito el 08-12-97 entre los países miembros de la ALADI; DS. No. 24503 de 21-02-97, dispone la vigencia administrativa del ACE 36 Bolivia–MERCOSUR, suscrito el 17-12-96; DS. No 24580 de 25-04-97, dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial No 34, suscrito entre Bolivia y Cuba el 06-05-95; D.S. No. 25724 de 31-03-2000, dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética, suscrito entre Bolivia y Argentina, el 16-02-98; D.S. No. 25238 de 30-11-98, dispone la vigencia administrativa del Acuerdo entre México y Bolivia, Relativo a la Aceleración en la Desgravación de Aranceles Aduaneros aplicables a ciertos bienes originarios entre ambos países, suscrito el 20 y 27 de enero de 1998.

Además, participé en la negociación del Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional entre MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscrito el 23-07-98; y en la preparación de la

demanda de Bolivia en contra de Chile en el proceso de arbitraje, en la diferencia suscitada en torno al Dictamen No. 18/99 del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, que reclasificó las mezclas de aceites comestibles provenientes de Bolivia, y cuyo fallo arbitral fue emitido el 8 de abril de 2000, a favor de Bolivia. Asimismo, participé en la presentación de la contestación a la demanda de incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la CAN en contra de Bolivia ante el Tribunal Andino de Justicia, por la no aplicación de las Decisiones 378: Valoración Aduanera y 379: Declaración Andina del Valor.

En este período también participe en las siguientes reuniones internacionales: IX Consejo Presidencial Andino, (Sucre – Bolivia 22 y 23 abril 1997), donde se suscribieron: el Protocolo de Sucre Modificatorio al Acuerdo de Cartagena, el nuevo Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes; y en el Taller de Entrenamiento: “Mecanismos Multilaterales y Regionales de Solución de Controversias: Experiencias y Perspectivas” (Caracas-Venezuela, 17 y 18 noviembre 1998).

#### **IV. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA EMBAJADA DE BOLIVIA EN EL PERÚ (julio 2000-septiembre 2003).-**

En esta Misión Diplomática, ejercí las funciones de Consejero de la Embajada de Bolivia en la República del Perú, en virtud del nombramiento de fecha 22 de mayo de 2000 y estuve a cargo de los siguientes temas: políticos, jurídicos, asuntos relacionados con la lucha contra el narcotráfico, candidaturas, cooperación y proyectos, y participación en reuniones de la Comunidad Andina y en otros foros multilaterales.

Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Embajada de menor rango diplomático, las secretarías y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Embajador o Jefe de Misión, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.



Además, en esta Misión Diplomática, ejercí el cargo de Encargado de Negocios a.i en dos ocasiones: el primero del 7 al 11 de febrero de 2003 y el segundo del 25 al 31 de marzo de 2002 de conformidad al Artículo 27 del Reglamento Orgánico del Servicio de Relaciones Exteriores, en ausencia del Jefe de Misión. En ambas oportunidades, estuve a cargo de todo el personal diplomático y administrativo de la Embajada en condiciones de subordinación: 3 funcionarios diplomáticos y 5 funcionarios administrativos, haciendo un total de 8 funcionarios.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración, gestión y seguimiento de los temas asignados, y a la labor de información, representación, protección y defensa de los intereses del país, ante el Estado peruano acreditado y ante otros Estados y organismos internacionales acreditados en el Perú.

Los resultados más importantes, se detallan a continuación por áreas temáticas:

#### **4.1. Político.-**

Presentación de reclamo formal al Gobierno del Perú (06-09-2000) sobre el no respeto a los derechos de propiedad privada en las islas de Caana y Patahuata por parte de autoridades peruanas, en contra de campesinos bolivianos de la Comunidad de Oje que está bajo soberanía del Estado boliviano.

Miembro de la Misión de Observación Electoral de la OEA en las Elecciones Generales de la República del Perú (segunda vuelta), celebrada el 4 de junio de 2001.

Representante de Bolivia ante el Acto de Destrucción de Minas Antipersonal por el Ejército del Perú en cumplimiento de la Convención de Ottawa de diciembre de 1997, sobre

Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en los Departamentos de Tumbes (03-08-01) y Lima (13-09-01), respectivamente.

Elaboración del Informe (04-06-02) sobre la solicitud de Asilo Territorial por el ciudadano peruano Hernán Córdova Murrieta, aduciendo grave amenaza, persecución y peligro de su vida, la de su esposa y sus dos hijas.

#### **4.2. Jurídico.-**

Defensa de tres conscriptos bolivianos de la Fuerza Naval Boliviana, -en coordinación con la Agregaduría Naval de la Embajada- recluidos en el Penal de Lurigancho de Lima, habiendo sido detenidos el 10-06-2000 en la localidad de San Lorenzo-Tahumano, Puerto Maldonado-Perú, en un operativo antidrogas. Quienes después de haber enfrentado un proceso penal, fueron puestos en libertad, mediante Resolución Judicial de 23-03-01 del Cuarto Juzgado Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de Lima, por no encontrarles culpabilidad, retornando al país, de manera inmediata.

Presentación de la solicitud de extradición del señor Pedro Díaz Vargas, por orden del Juez Segundo de Instrucción en lo Penal Liquidador de la ciudad de El Alto, en el marco del proceso penal seguido por el Ministerio Público, cuya solicitud fue declarada inadmisibles mediante Resolución Judicial de 28 de septiembre de 2001 del Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima.

Representación del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) de Bolivia en el proceso de Liquidación de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. (AEROPERU S.A.). por adeudados tributarios y por servicios aeroportuarios utilizados por dicha empresa.

Solicitud de diligenciamiento (08-07-02) a la Cancillería peruana del exhorto librado por el Juez Octavo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, sobre los antecedentes personales y penales de los ciudadanos peruanos involucrados en la investigación del caso PROSEGUR S.A. ocurrido el 14-12-01, devolviéndose el exhorto debidamente diligenciado, el 12 de febrero de 2003.

#### **4.3. Asuntos relacionados con la Lucha Contra el Narcotráfico.-**

Representante de Bolivia ante la Junta Directiva Multinacional de la Escuela Regional de la Comunidad Andina de Inteligencia Antidrogas (ERCAIAD), obteniendo felicitación de la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad Andina de Inteligencia Antidrogas (Resolución No. 01-01-2001-SECAIAD/SEC 31-01-01), conjuntamente con los representantes de Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, por contribuir en la creación de la ERCAIAD y en la ejecución de sus actividades académicas durante el año 2000. A partir de esta gestión, asisten anualmente de 2 a 4 Oficiales de la Policía Nacional de Bolivia, para recibir capacitación en inteligencia antidrogas y otros temas conexos.

Presentación conjunta con el Jefe de Misión en la Conferencia Internacional: Geopolítica de las Drogas y el Desarrollo Alternativo Integral, con el tema: “La lucha contra las drogas y el desarrollo alternativo en la experiencia boliviana”, organizada por el Congreso de la República del Perú, realizada el 13 y 14 de marzo de 2002.

#### **4.4. Candidaturas.-**

Gestión de apoyo a las siguientes candidaturas: Dr. René Blattman Bauer como Juez en la Corte Penal Internacional; Lic. Julio Alvarado Aguilar para ocupar una de las tres Vicepresidencias del CODEX ALIMENTARIUS; candidatura de Bolivia al Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU para el período 2004-2007. En todos los casos, se gestionó ante la Cancillería peruana y ante las otras Embajadas acreditadas en el Perú.

#### **4.5. Cooperación y Proyectos.-**

Gestión de la cooperación de la República de Corea, en la construcción del Instituto Nacional de Educación Técnica (INET) en la ciudad de El Alto, La Paz-Bolivia, a través de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) adscrita a la Embajada de este país con sede en Lima, Perú.

Gestión de la cooperación técnica solicitada por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos de Bolivia, a la Oficina de Cooperación Internacional del Perú, como consecuencia de las emergencias sufridas por la ciudad de La Paz, a raíz del desastre natural ocurrido el 19 de febrero de 2002.

#### **4.6. Participación en Reuniones y Seminarios.-**

Participación en la VI Reunión de Viceministros de Trabajo y Expertos del Trabajo de la CAN (23 y 24 abril 2001), donde se elaboró el Proyecto Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez y los Reglamentos de la Conferencia y las Comisiones Especializadas de Trabajo del Convenio, y las propuestas de modificación de la Decisión 116: Instrumento Andino de Migración Laboral y Decisión 113: Instrumento Andino de Seguridad Social. Estas Decisiones fueron sustituidas por las Decisiones 545 y 546 de 25 de junio de 2003.

Participación en la Primera (12-14 julio 2000), Segunda (30 octubre a 3 noviembre 2000) y Tercera (19 y 20 abril 2001) Reunión del Grupo Ad-hoc, para el Estudio del Anteproyecto de Decisión referente a la reforma del Estatuto del Tribunal de Justicia de la CAN, en cuyas reuniones se elaboró el proyecto de Decisión del nuevo Estatuto del Tribunal de Justicia, aprobada mediante Decisión 500 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el 22 de junio de 2001.

Participación en el “Seminario Regional sobre Reglas y Procedimientos para la Solución de Diferencias en la OMC”, (13-16 febrero 2001), donde se analizó el sistema de solución de controversias vigente en la OMC y la simulación de casos.

Participación en el VII Seminario Internacional: La dimensión jurídica de la integración, (10 y 11 octubre 2001), donde se analizó diversos temas del Derecho de la Integración.

Participación en la Primera (12-02-01) y en la Segunda (10-06-01) Jornada de Reflexión sobre el Arbitraje en la CAN, donde se analizaron la reglamentación de los artículos 18 y 19 del Tratado de Creación del TJCAN en materia arbitral.

Participación en el Seminario sobre “El Proceso de Integración y la Cooperación en Materia de Justicia: Perspectivas de la Unión Europea y la CAN” (3-6 diciembre 2001).

Participación en la XIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, (22-24 de julio de 2002), donde se recomendó a los países miembros a: ratificar el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia; Mejoras en la Administración de Justicia y la Utilización de Nuevas Tecnologías; adoptar una legislación sobre el Crimen Informático y el Crimen Organizado; suscribir Convenios Multilaterales o Bilaterales sobre la Transferencia de Personas Condenadas; e implementar mecanismos de Acceso a la Justicia y Asistencia Jurídica.

Participación como panelista en el II Foro Binacional Perú – Bolivia: “Gas Natural: Ventajas y Oportunidades” (21 y 22 noviembre 2002).

Participación en la Audiencia Pública del 31-01-03 en la Secretaría General de la CAN en el caso: solicitud de investigación a las importaciones andinas de sorbitol de terceros países no miembros de la CAN por supuestas prácticas de dumping.

Presentación de alegatos en la Audiencia Pública del 11-02-03 en la Secretaría General de la CAN en el proceso administrativo y recurso de reconsideración de la Resolución 681 planteado por el Perú en el caso: prohibición de importación de explosivos provenientes de Bolivia, planteándose a la Secretaría General declare sin lugar el mencionado recurso de reconsideración y disponga el levantamiento inmediato de la prohibición adoptada.

Participación en la XI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Bolivia, (13-15 julio 2003), así como en la Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Boliviano Preparatoria para la XI Ronda de Conversaciones, donde se evaluaron la situación de las medidas para el fomento de la confianza mutua y el cumplimiento de los entendimientos de la X Ronda de Conversaciones.

#### **4.7. Estudios Realizados.-**

De manera complementaria a las funciones ejercidas en la Embajada, realicé los siguientes estudios: II Curso de Especialización en Diseño y Evaluación de Proyectos Sociales (octubre 2002 – julio 2003) y Programa de Derecho Bancario (agosto–octubre 2002) en las Facultades de Letras y Ciencias Humanas y de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); Diploma en Gestión Empresarial y Negocios Internacionales (marzo-agosto 2003) en la Facultad de Administración de la Universidad Norbert Winer del Perú; y el 44 Curso de Especialización en Comercio Exterior y Aduanas (septiembre–noviembre 2002) en Juris Aduanas S.R.L (Asesores y Consultores en Comercio Exterior y Aduanas), obteniendo los respectivos certificados de conclusión de estudios.

## **V. CARGO ACTUAL EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (2003-2005).-**

Después de haber cumplido funciones diplomáticas en la Embajada de Bolivia en el Perú, fue reincorporado al Servicio Central de Relaciones Exteriores de la República, el 1 de noviembre de 2003, para ejercer funciones en la Dirección General de Integración.

### **5.1. Dirección General de Integración (noviembre 2003-diciembre 2004).-**

En esta Dirección General, ejercí las funciones de Encargado del Area Jurídica y de los siguientes temas: asuntos jurídicos, sociales e institucionales de integración; y solución de controversias en la OMC, ALADI, ALCA, CAN y MERCOSUR. Las relaciones de subordinación se dieron con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dieron ante el Director General de Integración, el Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración.

Los productos más significativos son: la gestión para la mayor participación de Bolivia en la estructura institucional del MERCOSUR, habiendo logrado que el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR apruebe la Decisión No. 38/03 de 15/XII/03, donde se fija las modalidades de participación de Bolivia en dicha estructura institucional; y la elaboración de la exposición de motivos para el viaje del Presidente de la República, a la Reunión Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, realizado en Montevideo-Uruguay, el 15 y 16 de diciembre de 2003.

También se elaboraron los siguientes Decretos Supremos: D.S. No. 27296 de 20-12-03 que impone salvaguardia del 10% del GAC a 6 productos provenientes del Perú (medida de retaliación) y otros 10% adicionales del GAC en cumplimiento de la Sentencia de 28 de agosto de 2002 del TJCAN; D.S. No. 27412 de 26-03-04, abroga el D.S. No. 27296, levantando la salvaguardia impuesta a los productos del Perú, una vez que este país también levantó su medida de salvaguardia a productos bolivianos; DS. No. 26605 de 20-04-04, dispone la vigencia administrativa del Octavo Protocolo Adicional que prorroga el Anexo 11 sobre Solución de Diferencias del ACE 36; D.S. No. 27744 de 27-09-04, dispone la vigencia administrativa del Décimo Cuarto Protocolo Adicional del ACE 22 Bolivia-Chile que incorpora al ACE 22 el Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Aduanera entre Bolivia y Chile, suscrito el 17-02-04.

Contestación (23-03-04) a la demanda de incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la CAN en contra de Bolivia por la aplicación de licencias previas de importación a 18 productos provenientes de los Países Miembros de la CAN, que es objeto de estudio en el Area II: Descripción del estudio de un Caso Real, de esta Memoria Profesional.

Participación en la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36 Bolivia-MERCOSUR (Cochabamba, 24-27 marzo 2004); y participación en la IV (Cochabamba 28-30 marzo 2004) y V (Ilo-Perú, 21 y 22 mayo 2004) Ronda de Negociaciones Perú y Bolivia, en las cuales se elaboró el proyecto del Tratado General de Integración, Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre ambos países, suscrito el 3 de agosto de 2004.

Conclusión del trámite de ratificación del Acuerdo de Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Bolivia y Chile, mediante Ley No. 2830 de 3 de septiembre de 2004.



Presentación de coadyuvancia mediante memorial (17-09-04) por parte de Bolivia, a favor de la Comisión de la Comunidad Andina, en el Proceso de Nulidad (39-AN-2004), interpuesto por la empresa ANDESAT S.A. EMA, impugnando de nulidad a las Decisiones 559: Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. y 560: Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar.

En este período también he sido calificado y categorizado en el rango diplomático de Consejero, mediante Resolución No. 0110/2004 de la Junta Evaluadora y Calificadora de Méritos del Servicio de Relaciones Exteriores de fecha 7 de abril de 2004 y habilitado para optar la categoría de Ministro Consejero.

## **5.2. Dirección General de Integración y Acuerdos Comerciales (enero – febrero 2005).-**

En esta Dirección General, ejerzo las funciones de Responsable de la Comunidad Andina y Encargado del Area Jurídica y de los siguientes temas: asuntos jurídicos, sociales e institucionales de integración; y solución de controversias en la OMC, ALADI, ALCA, CAN y MERCOSUR. Las relaciones de subordinación se dan con los demás funcionarios de la Dirección General, la Secretaria y el Auxiliar. Las relaciones de superordenación se dan ante el Director General de Integración y Acuerdos Comerciales, el Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los aspectos centrales de la actividad desarrollada, se refieren a la administración y seguimiento de los temas asignados y el asesoramiento jurídico a las instancias superordenadas en temas de Derecho Comunitario o Derecho de la Integración.

Los productos más significativos son: Contestación (10-01-05) a la demanda de incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la CAN en contra de Bolivia, por exigir a la importación de algodón peruano la fumigación con bromuro de metilo; y participación en la reunión técnica con funcionarios del área comercial de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en ocasión de la visita de trabajo realizada por el Secretario General de la Comunidad Andina al señor Presidente de la República de Bolivia, el 15 de enero de 2005, donde se hizo conocer los criterios de Bolivia para la profundización del proceso de integración subregional andino, hacia la conformación del Mercado Común Andino.

También se elaboró (18-02-05) el Proyecto de Memorandum de Entendimiento entre Bolivia y el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) sobre la ejecución del proyecto “Conservación in situ de los Parientes silvestres de cultivos a través del Fortalecimiento del Manejo de Información y su Aplicación en el Campo” – Componente Bolivia, que fue suscrito el 21 de febrero de 2004.

**AREA II:**

**DESCRIPCIÓN DE UN ESTUDIO DE CASO REAL**

**DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO  
POR RESTRINGIR EL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**

**AREA II:**  
**DESCRIPCIÓN DE UN ESTUDIO DE CASO REAL**  
**DEFENSA DE BOLIVIA EN EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR**  
**RESTRINGIR EL COMERCIO EN LA COMUNIDAD ANDINA**

**INTRODUCCIÓN.-**

El presente trabajo, tiene el propósito de estudiar las restricciones al comercio en su modalidad de licencias previas de importación, que están limitadas en su uso por las normas del GATT 94 y del APTLI de la OMC y prohibidas por el Acuerdo de Cartagena para el caso de los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela). Sin embargo, a pesar de que los países andinos con el fin de beneficiarse del libre comercio al interior del mercado subregional, han asumido el compromiso de eliminar las restricciones de todo orden, como las medidas de carácter administrativo, que pueden adquirir la forma de licencias previas de importación u otras autorizaciones, adoptan medidas restrictivas que dificultan la importación de productos originarios del territorio de los otros Países Miembros.

Con el fin de contrarrestar la imposición de restricciones al comercio, los distintos Acuerdos Subregionales como el Acuerdo de Cartagena, también han previsto sistemas de solución de diferencias para la búsqueda de soluciones y la imposición de sanciones para los países infractores. En el presente trabajo, se desarrolla un caso de controversia real en el cual estuvo involucrado Bolivia, como País Miembro de la Comunidad Andina, acusada de infringir las normas del ordenamiento jurídico andino, por aplicar licencias previas de importación a 18 productos provenientes de los demás Países Miembros, siguiendo los distintos procedimientos previstos en la normativa andina.

Bajo ese marco, el trabajo se divide en tres secciones: Sección Diagnóstica, Sección Propositiva y Sección Conclusiva. La Sección Diagnóstica comprende dos partes: en la Primera, referida a los antecedentes y definiciones, se mencionan todos los hechos y circunstancias que configuran el tema planteado, y se definen los términos que están vinculados con el desarrollo de la temática. En la Segunda, sobre derecho aplicable, se citan el conjunto de normas jurídicas que son aplicables al caso estudiado.

La Sección Propositiva, comprende de la tercera a la sexta parte: en la Tercera, referida al proceso de calificación de restricciones al comercio, se dilucida si la medida de licencias previas adoptada por Bolivia, mediante Decreto Supremo No. 26328, constituye o no una restricción al comercio intrasubregional andino. En la Cuarta, relativa al proceso administrativo de incumplimiento por restricciones al comercio, se muestra y se analiza, la situación de incumplimiento en la que habría incurrido Bolivia, al no levantar la medida de licencias previas calificada como restricción al comercio intrasubregional.

En la Quinta Parte, referida a la defensa asumida por Bolivia, se trata de demostrar que este país, a la fecha de ser demandada, no ha incurrido en incumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, bajo la hipótesis central de que la Secretaría General de la CAN como Parte demandante, a planteado la demanda, respecto de una norma jurídica que ha perdido su eficacia jurídica. En la Sexta, que se refiere a la conclusión del proceso, se muestra la forma en que concluyó el proceso judicial de incumplimiento: con el desistimiento a la demanda, presentado por la Secretaría General de la CAN como Parte demandante y con el archivo del proceso, dispuesto el 26 de abril de 2004, mediante Auto dictado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina el 21 de abril de 2004.

Finalmente, en la Sección Conclusiva que comprende la Séptima Parte, se realiza una síntesis del trabajo a través de varias conclusiones.

**SECCIÓN DIAGNÓSTICA:**

**I. COMUNIDAD ANDINA Y RESTRICCIONES AL COMERCIO**

## SECCIÓN DIAGNÓSTICA:

### I. COMUNIDAD ANDINA Y RESTRICCIONES AL COMERCIO.-

#### 1.1. Comunidad Andina.-

La Comunidad Andina es un proceso de integración subregional conformada por cinco países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y cuenta con órganos e instituciones que constituyen el Sistema Andino de Integración. En efecto, el Acuerdo de Cartagena (AC), instrumento constitutivo de la CAN señala en su “Artículo 5.- Se crea la ‘Comunidad Andina’, integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo”<sup>1</sup>.

##### 1.1.1. Sistema Andino de Integración (SAI).-

Los órganos principales del SAI, lo conforman:

**El Consejo Presidencial Andino:** órgano máximo del SAI, define la política de integración subregional, orienta e impulsa acciones de interés común, evalúa el desarrollo y los resultados del proceso de integración y examina su proyección exterior y emite directrices.

**El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:** formula la política exterior de los Países Miembros en los asuntos de interés subregional, orienta y coordina la acción externa de los diversos órganos del SAI, formula, ejecuta y evalúa, en coordinación con la

---

<sup>1</sup> El Acuerdo de Cartagena, suscrito el 16 de mayo de 1969, fue ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo No. 8985 de 6 de noviembre de 1969. Además, Bolivia ratificó el Protocolo de Sucre Modificadorio del Acuerdo de Cartagena, suscrito el 25 de junio de 1997, mediante Ley 1823 de 22 de diciembre de 1997. El actual texto vigente del Acuerdo de Cartagena, fue codificada por la Decisión 563 de 25 de junio de 2003.

Comisión, la política general del proceso de integración, y emite declaraciones y Decisiones.

**La Comisión de la Comunidad Andina:** formula, ejecuta y evalúa la política de integración, adopta medidas para lograr los objetivos del AC, adopta medidas para cumplir directrices presidenciales, vela por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del AC, y emite Decisiones.

**La Secretaría General de la Comunidad Andina:** es el órgano ejecutivo de la CAN, vela por la aplicación del AC y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CAN y formula propuestas de Decisión para ser consideradas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la CAN, su sede está en Lima, Perú.

**El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:** es el órgano jurisdiccional de la CAN, se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el AC, su sede está en Quito, Ecuador<sup>2</sup>. Las tres competencias fundamentales del Tribunal son: el control de la legalidad de la actividad de los órganos comunitarios, a través de la acción de nulidad; el control y sanción de los incumplimientos al Derecho comunitario por parte de los Países Miembros, a través de la acción de incumplimiento; y la garantía de la aplicación uniforme del Derecho comunitario, a través de la interpretación prejudicial<sup>3</sup>. Las otras funciones del Tribunal, son conocer el Recurso por Omisión o Inactividad, la función arbitral y la jurisdicción laboral.

---

<sup>2</sup> Los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración son: El Parlamento Andino; el Consejo Consultivo Empresarial; el Consejo Consultivo Laboral; la Coporación Andina de Fomento (CAF); el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); el Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina (Art. 6 AC).

<sup>3</sup> Secretaría General de la CAN: Solución de Controversias Derivadas de Incumplimientos en la Comunidad Andina (Documento de Trabajo) de 22 de octubre de 2004, pag, 4, Lima, 2004.



### **1.1.2. Objetivos de la Comunidad Andina.-**

Según el Artículo 1 del AC, se establecen como objetivos del proceso de integración andino los siguientes:

- la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros.
- la aceleración del crecimiento y la generación de ocupación en los Países Miembros.
- la facilitación de la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- la disminución de la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
- el fortalecimiento de la solidaridad subregional y la reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

De los objetivos señalados, **es conveniente subrayar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Además, a partir de la XI Cumbre Presidencial Andina (1999), la CAN definió el propósito de alcanzar un mercado común para el año 2005.** Para alcanzar dichos objetivos, los Países Miembros establecieron en el AC un Programa de Liberación (PL) para el intercambio comercial como un mecanismo de integración entre los Países Miembros. Este mecanismo es el que se ve afectado con la adopción de medidas restrictivas al comercio andino por cualquiera de los Países Miembros.

## **1.2. Comercio Andino.-**

El mercado interno de la Comunidad Andina desde 1993 con el pleno funcionamiento de la Zona de Libre Comercio para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela implica la existencia de un mercado unificado, en el cual los bienes originarios de dichos países se transan libres de trabas y restricciones<sup>4</sup>. Desde ese entonces, el esfuerzo que viene realizando la Comunidad Andina se orienta a lograr y garantizar que en la Zona de Libre Comercio Andino persista una sana y transparente competencia, donde se participe con base en la eficiencia y la calidad y que la eliminación de las barreras arancelarias no sean reemplazadas por barreras técnicas o administrativas<sup>5</sup>.

Para conocer el comercio andino, a continuación describimos las exportaciones y las importaciones totales hacia y desde el mundo y las exportaciones e importaciones intracomunitarias.

### **1.2.1. Exportaciones.-**

Las exportaciones totales de los países andinos aumentaron 10 veces su valor durante el período 1969-2002, alcanzando US\$ 48 mil millones. El principal mercado para los países andinos es Norte América (46% del total exportado en el año 2002), particularmente Estados Unidos. Le siguen en importancia como destino, la Unión Europea (12%) y la propia Comunidad Andina (10%).

---

<sup>4</sup> El Perú mediante Decisión 321 fue suspendido de las obligaciones en relación al Programa de Liberación y el Arancel Externo Común. Actualmente, de acuerdo a la Decisión 414 este país asumió plenamente dichas obligaciones.

<sup>5</sup> Secretaría General de la Comunidad Andina: Informe de Actividades, pag. 16, presentado a la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada, Guayaquil, Ecuador, 3 de abril de 1998.

Como puede verse en el Cuadro No.1, se ha ido diversificando el destino de las exportaciones, pues en el año 1990 sólo los países del Tratado de Libre Comercio del Norte y de Europa eran receptores de más del 70% de lo exportado por los andinos; mientras que en el año 2002, ambos bloques significaron el 58% de sus exportaciones. Es de resaltar la caída en la participación de la Unión Europea, que en los primeros años de la década del 90 representaba 19% del total de exportaciones, mientras que en los últimos 5 años su participación ha sido menor al 13%. Por su parte, las exportaciones intracomunitarias han incrementado significativamente su participación, de 4% a 10% durante el período 1990-2002.

En términos de valor, las exportaciones intracomunitarias (al interior de la CAN) han mostrado un enorme crecimiento desde que se inició el proceso de integración hasta la fecha, siendo su valor actual 55 veces mayor que el de 1969, alcanzando 5,189 millones de dólares en el 2002.

Colombia ha sido el país cuyas exportaciones han tenido mayor participación en el mercado andino durante todo el período, llegando a representar el 44,7% de las exportaciones intracomunitarias en el año 2002. Le siguen en importancia Venezuela con el 23,2%, que disminuyó significativamente su participación con respecto a la década del noventa; Ecuador, que mostró una recuperación en los últimos años, alcanzando el 15% en el 2002; Perú con el 9.6% que desde la década del noventa disminuyó notablemente su participación relativa en las exportaciones intracomunitarias, y Bolivia con el 7.5%, aunque con una clara tendencia creciente, como puede verse en el Gráfico No.1.

### **1.2.2. Importaciones.-**

Las importaciones totales de los países andinos se incrementaron también en 10 veces su valor desde 1969 a la fecha, alcanzando US\$ 39 mil millones. El Tratado de Libre Comercio del Norte y la Unión Europea son los proveedores más importantes de la

subregión, representando el 34% y el 15% del total de las importaciones de la CAN en el año 2002. Le siguen la Comunidad Andina (14%) y el MERCOSUR (11%) con una participación de tendencia creciente desde 1990, como puede verse en el Cuadro No.2.

Si se analiza el crecimiento de las importaciones provenientes de la CAN y del Resto del Mundo se observa, en general, un comportamiento simétrico: crecimiento sostenido en la década de los setenta (con excepción del año 1978), disminución del crecimiento en los ochenta, recuperación en la primera mitad de los noventa y caída a fines de la década.

Los años de mayor crecimiento de las importaciones intracomunitarias –en que las tasas promedio anuales estuvieron por encima de 30%- han sido también años de importante crecimiento de las importaciones del resto del mundo, con tasas promedio mayores de 10%, con excepción del año 1990. Es decir, a nivel global, el mayor dinamismo del mercado interno no parece haber afectado la demanda por importaciones del resto del mundo.

Durante las décadas de 1980 y 1990, Colombia era el principal importador de productos de la subregión; comprando el 56% y el 35% respectivamente en promedio de las importaciones intracomunitarias totales. En los últimos años, sin embargo, la tendencia ha sido hacia el equilibrio en las participaciones de los países andinos, con excepción de Bolivia.

Así, en el año 2002, Bolivia sólo adquirió el 3% de las importaciones intracomunitarias, mientras que el resto de países tuvo una participación muy pareja, que osciló entre el 22% y el 26% del total. Esto fue resultado del incremento relativo de las importaciones de Ecuador y la disminución relativa de las importaciones de Venezuela. El primer caso podría deberse en parte a que la dolarización abarata relativamente las importaciones, mientras que el segundo caso podría deberse a los efectos de la recesión venezolana en la demanda por importaciones, como puede verse en el Gráfico No.2.

### 1.3. Restricciones al comercio.-

Las restricciones al comercio son las distintas medidas de política económica que se refieren al comercio exterior, para dificultar la importación de productos extranjeros y evitar así la competencia de la producción nacional. A tal fin, se recurre a los aranceles aduaneros elevados (restricciones cualitativas), y a medidas de restricción cuantitativa – contingentes, cupos, precios mínimos, protección administrativa- que de hecho limitan a cantidades fijas, u obstruyen de otra forma, la importación de productos<sup>6</sup>.

En la CAN, con el fin de evitar restricciones al comercio intrasubregional, los Países Miembros, como se señala en el punto 1.1.2. , establecieron un PL de bienes que tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro (Art. 72 AC). Además definieron que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier **medida de carácter administrativo**, financiero o cambiario, **mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral** (Art.73 AC).

#### 1.3.1. Licencias previas de importación.-

Las licencias previas de importación, constituyen autorizaciones que debe lograr un importador de una autoridad oficial, como requisito indispensable para realizar su operación de compra externa. La finalidad de las licencias previas de importación es racionalizar la utilización de las reservas de divisas del país para orientarlas a la importación de bienes que no se producen internamente<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Tamames Ramón y Gallego Santiago: Diccionario de Economía y Finanzas, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pags. 545 y 546.

<sup>7</sup> Baeza Aspée: Marketing de Exportación: Guía Práctica para la Conquista de Mercados Externos, fotocopia, pag. 71.

El mecanismo normalmente se implementa mediante un sistema de fiscalización estatal y en coordinación con comisiones representativas del sector privado, que informan las licencias solicitadas, precisando si existe la posibilidad de entregar un producto nacional, en vez del que se pretende comprar en el exterior. De esta forma, se produce una protección puntual para los distintos sectores de la industria nacional. **La crítica a estas licencias previas de importación, se traducen en que constituyen un atentado a un libre comercio a nivel mundial.**

### **1.3.2. Regulación de licencias previas de importación en la Organización Mundial del Comercio.-**

En el marco del comercio mundial, la licencia previa de importación se trató en la Ronda Uruguay acordándose su automaticidad y eliminación de las condicionadas<sup>8</sup>. En efecto, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (APTLI) suscrito en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su Artículo 1, párrafo1, señala: “...se entiende por trámite de licencias de importación el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador”. Sin embargo, estas licencias no deben utilizarse para restringir el comercio.

Además, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GAAT 94) señala en su Artículo VIII, párrafo 1, inciso “c) Las partes contratantes reconocen...la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación”, y el párrafo 4 establece que

---

<sup>8</sup> Bolivia mediante Ley de 5 de julio de 1995, ratificó el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la OMC e incorpora los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en Marrakech, Marruecos, del 12 al 15 de abril de 1994.

“Las disposiciones de este artículo se harán extensivas a los derechos, cargas, formalidades y prescripciones impuestos por las autoridades gubernamentales o administrativas, en relación con la importación y la exportación y con inclusión de los referentes a:...c) las licencias...”.

**Básicamente, el planteamiento del GATT 94 consiste en que, para facilitar el comercio, hay que reducir al mínimo las formalidades y la documentación que han de cumplimentarse al importar o exportar mercancías.** Sin embargo, el GATT 94 reconoce que, con frecuencia, los países obligan por diversas razones a los importadores a solicitar licencias de importación. A veces, esos sistemas de concesión de licencias de importación se adoptan para administrar las restricciones cuantitativas en el reducido número de situaciones que permiten a los países miembros recurrir a tales restricciones. Otras, se utilizan a efectos de la supervisión de las estadísticas comerciales o de los precios de determinadas mercancías.

El APTLI prescribe ciertas reglas aplicables a la adopción y aplicación de procedimientos nacionales sobre la concesión de licencias de importación. Por “trámite de licencias de importación”, según se define en el Acuerdo, se entiende “el procedimiento administrativo” que requiere “la presentación de una solicitud...al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación...” de mercancías (Art.1.1. APTLI).

Se clasifican los sistemas de trámite de licencias en dos categorías: trámite de licencias automáticas y trámite de licencias no automáticas. En los sistemas de licencias automáticas las autoridades otorgan las licencias sin que tengan que recurrir a facultades discrecionales. Los sistemas de trámite de licencias no automáticas administran las restricciones contingentarias y otras medidas, y las autoridades hacen uso de sus facultades discrecionales al tramitar las licencias (Art.2 y 3 APTLI). Es decir, en el APTLI, se prescriben las reglas generales aplicables a ambos sistemas y las normas específicas de cada uno de ellos. Las autoridades nacionales de trámite de licencias de importación deben

acatar estas reglas, cuyo objetivo fundamental es proteger los intereses de los importadores y de los proveedores extranjeros.

#### **1.4. Aplicación de licencias previas de importación por Bolivia.-**

##### **1.4.1. Decreto Supremo No. 26328.-**

El 22 de septiembre de 2001, Bolivia expidió el Decreto Supremo No. 26328, -que entró en vigencia el 1 de octubre de 2001, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial de Bolivia- mediante el cual estableció la aplicación de licencias previas para la importación de 18 productos provenientes de los Países Miembros de la CAN y del resto del mundo. En efecto, el Artículo 1 de la citada norma dispone: “Se establece la aplicación de Licencia Previa Automática de Importación para la importación de mercancías señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo”. El Anexo, contiene una lista de 18 productos.

Los fundamentos que se esgrimieron para la adopción de dicha medida, según se señala en los considerandos del mencionado Decreto Supremo, son: “...se hace necesario contar con información estadística periódica de las importaciones de determinadas mercancías que realiza el país” y “Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT 94 de la Organización Mundial del Comercio prevé la aplicación de Licencias Automáticas de Importación”. **Estas razones como se verá más adelante, fueron desestimadas por la Secretaría General de la CAN, a tiempo de calificar como restricción al comercio a la Licencia Previa Automática de Importación, en el procedimiento de calificación de restricciones.**



### 1.4.2. Productos afectados.-

Los 18 productos afectados por la medida adoptada, pertenecen a las siguientes subpartidas NANDINA del Sistema Armonizado de Bruselas: carnes de animales, huevos de ave, arroz, aceites, pastas alimenticias, galletas, sopas, y vinos como se puede observar en la siguiente descripción:

NANDINA	DESCRIPCIÓN
0201.20.00	Los demás cortes sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.30.00	Carne de animales de la especie bovina, deshuesada, fresca o refrigerada.
0202.20.00	Los demás cortes sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina, deshuesada, congelada
0207.13.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas, frescos o refrigerados.
0207.14.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas congelados.
0407.00.90	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos, los demás.
1006.20.00	Arroz descarrillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaceado.
1507.90.00	Aceite de soya y sus fracciones, refinado.
1512.19.00	Aceite de girasol y sus fracciones, refinado.
1517.90.00	Mezclas de aceites vegetales.
1701.99.00	Azúcar refinada.
1902.11.00	Pastas alimenticias, sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo.
1902.20.00	Pastas alimenticias rellenas incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1905.30.00	Galletas dulces, barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “waffers”) y “waffles” (“gaufres”).
2104.10.20	Sopas, potajes o caldos, preparados.
2204.21.00	Los demás vinos, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.

### 1.4.3. Carácter temporal de la medida.-

La medida adoptada fue de carácter temporal, es decir, las licencias previas automáticas tenían una aplicación de dos años, a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo

No. 26328. En efecto, el artículo 5 establece que “La aplicación de las disposiciones precedentes tienen carácter temporal por el período de dos (2) años, revisables cada seis meses, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia”. Su publicación como se señaló en el punto 1.4.1., se realizó el 1 de octubre de 2001.

Del texto de este artículo, **es importante subrayar el carácter temporal de la medida adoptada –licencias previas- y la fecha de entrada en vigencia de la misma, que fue el 1 de octubre de 2001, debido a que la defensa de Bolivia, en el proceso de incumplimiento, se centrará básicamente en estos dos elementos.**

#### **1.4.4. Importaciones de Bolivia de los productos afectados.-**

El volumen de importación de los 18 productos se pueden observar en el Cuadro No.3, según los datos registrados en el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

De acuerdo a los datos del cuadro citado, entre 1999 y 2001, la mayor parte de las 18 subpartidas fueron importadas de países fuera de la subregión. Sólo algunos productos fueron importados de Perú, Colombia y Ecuador, en el mismo período. Por ello como se verá más adelante, el Perú fue el país denunciante, Colombia y Ecuador, emitieron opiniones sobre la aplicación de las licencias previas de importación por parte de Bolivia a las importaciones andinas, calificadas posteriormente, como restricciones al comercio andino.

## **II. DERECHO APLICABLE AL ESTUDIO DE CASO.-**

El conjunto de normas jurídicas aplicadas en el proceso de calificación de restricciones y en el proceso de incumplimiento son las siguientes:

## **2.1. Acuerdo de Cartagena.-**

### **2.1.1. Capítulo I Objetivos:**

“Artículo 1.- El Acuerdo de Cartagena tiene por objetivos...; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano”.

“Artículo 3.- Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:... d) Un Programa de Liberación del intercambio comercial ...”.

### **2.1.2. Capítulo VI Programa de Liberación:**

“Artículo 72.- El Programa de Liberación de bienes tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro”.

“Artículo 73.- Se entenderá por... “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral”.

“Artículo 74.- Para los efectos de los artículos anteriores, la Secretaría General, de oficio o a petición de parte, determinará, en los casos en que sea necesario, si una medida adoptada unilateralmente por un País Miembro constituye... ‘restricción’”.

“Artículo 76.- El Programa de Liberación será automático e irrevocable y comprenderá la universalidad de los productos, salvo las disposiciones de excepción establecidas en el presente Acuerdo, para llegar a su liberación total en los plazos y modalidades que señala este Acuerdo”.

“Artículo 77.- Los Países Miembros se abstendrán de aplicar gravámenes y de introducir restricciones de todo orden a las importaciones de bienes originarios de la Subregión”.

## **2.2. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN<sup>9</sup>.-**

### **2.2.1. Capítulo I Del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina:**

“Artículo 1.- El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, comprende: el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales; el Tratado de Creación del Tribunal y sus Protocolos Modificatorios; las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; y los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de integración subregional andina”.

“Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior...”.

“Artículo 4.- Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación”.

### **2.2.2. Capítulo III Sección Segunda: De la Acción de Incumplimiento:**

“Artículo 23.- Cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas o Convenios que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito. El País Miembro deberá contestarlas dentro

---

<sup>9</sup> El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, suscrito el 28 de mayo de 1979, fue ratificado por Bolivia mediante Decreto Ley No. 16768 de 11 de julio de 1979. Además, Bolivia ratificó mediante Ley No. 1872 de 15 de junio de 1998, el Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, suscrito el 28 de mayo de 1996.

del plazo que fije la Secretaría General, de acuerdo con la gravedad del caso, el cual no deberá exceder de sesenta días. Recibida la respuesta o vencido el plazo, la Secretaría General, de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado. Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro persistiere en la conducta que ha sido objeto de observaciones, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, el pronunciamiento del Tribunal. El País Miembro afectado podrá adherirse a la acción de la Secretaría General”.

“Artículo 24.- Cuando un País Miembro considere que otro País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, elevará el caso a la Secretaría General con los antecedentes respectivos, para que éste realice las gestiones conducentes a subsanar el incumplimiento, dentro del plazo de 60 días. Recibida la respuesta o vencido el plazo sin que se hubieren obtenido resultados positivos, la Secretaría General, de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado. Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro requerido persistiere en la conducta objeto del reclamo, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, el pronunciamiento del Tribunal. Si la Secretaría General no intentare la acción dentro de los sesenta días siguientes de emitido el dictamen, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal. Si la Secretaría General no emitiere su dictamen dentro de los setenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen no fuere de incumplimiento, el país reclamante podrá acudir directamente al Tribunal”.

“Artículo 26.- En los casos en que se hubiere emitido una Resolución de verificación de la existencia de gravamen o restricción o cuando se trate de un caso de incumplimiento flagrante, la Secretaría General, de conformidad con su reglamento, emitirá, a la brevedad posible, un Dictamen motivado, a partir del cual ésta o el País Miembro afectado, podrán acudir directamente al Tribunal”.

“Artículo 27.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro cuya conducta haya sido objeto de la misma, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo no mayor de noventa días siguientes a su notificación. Si dicho País Miembro no cumpliera la obligación señalada en el párrafo precedente, el Tribunal, sumariamente y previa opinión de la Secretaría General, determinará los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso. En todo caso, el Tribunal podrá ordenar la adopción de otras medidas si la restricción o suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena agravare la situación que se busca solucionar o no fuere eficaz en tal sentido”.

### **2.3. Decisión 425: Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General<sup>10</sup>.-**

#### **2.3.1. Capítulo I De los procedimientos para la calificación de restricciones:**

“Artículo 46.- Cuando los Países Miembros o particulares interesados consideren que una medida aplicada unilateralmente por un País Miembro constituye un gravamen o restricción al comercio intrasubregional, podrán dirigirse a la Secretaría General a fin de solicitar su pronunciamiento”.

“Artículo 54.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta del País Miembro señalado, la Secretaría General deberá emitir su Resolución calificando si la medida constituye o no ...una restricción al comercio intrasubregional”.

“Artículo 55.- La Resolución que califique a una medida aplicada por un País Miembro como ...restricción al comercio intrasubregional deberá contener:...e) La determinación de un plazo compatible con la urgencia del caso y que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de un mes, para que el País Miembro señalado retire la ...restricción...”.

#### **2.3.2. Capítulo II De los procedimientos por incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico de la CAN:**

“Artículo 56.- A los efectos de lo previsto en el artículo 24 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia..., el País Miembro que considere que otro País Miembro ha incurrido en un incumplimiento de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá dirigirse a la Secretaría General a fin de solicitar su dictamen...”

“Artículo 57.- Se considerará flagrante un incumplimiento cuando éste sea evidente, en casos tales como la reiteración de un incumplimiento por parte de un País Miembro, previamente declarado por la Secretaría

---

<sup>10</sup> El Reglamento de Procedimientos Administrativos fue aprobado por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, mediante Decisión 425 de 14 de diciembre de 1997.

General, incluso cuando éste continúe mediante instrumentos formalmente distintos, o cuando el incumplimiento recaiga sobre aspectos sustantivos sobre los cuales la Secretaría General se hubiere pronunciado”.

“Artículo 65.- La Resolución que determine que la conducta de un País Miembro constituye un incumplimiento de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina deberá contener:...f) La indicación de un plazo compatible con la urgencia del caso y que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de un mes, para que el País Miembro señalado ponga fin al incumplimiento”.

**SECCIÓN PROPOSITIVA:**

**III. PROCESO DE CALIFICACIÓN DE RESTRICCIONES AL  
COMERCIO**

**IV. PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRICCIONES AL  
COMERCIO**

**V. DEFENSA ASUMIDA POR BOLIVIA**

**VI. CONCLUSIÓN DEL PROCESO**



## **SECCIÓN PROPOSITA:**

### **III. PROCESO DE CALIFICACIÓN DE RESTRICCIONES AL COMERCIO.-**

#### **3.1. Procedimiento para la calificación de restricciones.-**

El procedimiento que se siguió para calificar como restricción al comercio andino de la Licencia Previa Automática de Importación adoptada por Bolivia mediante el Decreto Supremo No. 26328 fue el siguiente:

##### **3.1.1. Denuncia del Perú por la aplicación de licencias previas.-**

El 12 de diciembre de 2001, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Internacionales (MITINCI) de Perú –hoy Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)-, informó a la Secretaría General de la CAN acerca de la posible aplicación de restricciones al comercio por parte del Gobierno de Bolivia al establecer, mediante Decreto Supremo No. 26328, la obligatoriedad de la obtención de licencias previas para la importación de mercancías procedentes de cualquier territorio geográfico.

##### **3.1.2. Investigación para determinar restricciones al comercio.-**

El 14 de diciembre de 2001, la Secretaría General puso en conocimiento de Bolivia el inicio del procedimiento de investigación para determinar si el establecimiento de las referidas licencias constituye una restricción al comercio subregional, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de los descargos y pruebas que juzgan pertinentes. Además, en la misma fecha, dicha Secretaría comunicó al Perú el inicio de la investigación, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para que remitiera cualquier documentación que juzgara pertinente.

El 26 de diciembre de 2001, Bolivia a través del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión (MCEI) –hoy suprimido-, presentó sus descargos señalando que las Licencias Previas Automáticas de Importación fueron adoptadas en el marco de la normativa de la OMC, por lo cual cumple con lo establecido en el “Acuerdo sobre Procedimientos para Trámite de Licencias de Importación”. Asimismo, señaló que éstas tienen como objeto contar con información estadística inmediata y periódica de los productos consignados en el anexo de la norma y que serían expedidas de forma transparente y automática, razón por la cual no constituyen en su opinión un obstáculo al comercio intrasubregional de mercancías.

El 10 de enero de 2002, se puso en conocimiento de los demás Países Miembros el inicio de la investigación, otorgándoles un plazo de veinte (20) días calendario para que hicieran llegar a la Secretaría General cualquier comentario o información sobre el particular.

El 15 de enero de 2002, la Secretaría General acusó recibo a la comunicación del 26-12-01 de Bolivia, informándole que la normativa de la OMC no es vinculante a los efectos del cumplimiento de las obligaciones emanadas del AC, por lo cual se le solicitó información respecto del tipo de licencia, características y los productos objeto de la misma, así como el tiempo y monto de pago requeridos para su emisión. Adicionalmente se señaló que la jurisprudencia comunitaria ha considerado que cualquier tipo de licencia previa a las importaciones constituye una restricción al comercio, por lo cual resulta necesario que Bolivia acredite que la expedición de la licencia en cuestión no supone trámite ni costo adicional alguno para las importaciones subregionales, ni menos aún una limitación a estas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir la información requerida.

El mismo 15 de enero de 2002, la Secretaría General solicitó al Perú suministrar información respecto a las características de las licencias establecidas por Bolivia a través del Decreto Supremo No. 26328 y los productos sujetos a las mismas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su recepción.

El 23 de enero de 2002, Bolivia a través del MCEI dio respuesta a la comunicación del 15 de enero de la Secretaría General, reiterando que la adopción de la medida se realizó con la finalidad de contar con estadísticas periódicas e inmediatas, que permitan efectuar un seguimiento más riguroso a las importaciones de determinadas mercancías y faciliten iniciar procedimientos para la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias que protejan a la industria nacional en caso de producirse importaciones bajo prácticas desleales. La comunicación concluyó señalando que las licencias previas no serán exigidas a los productos originarios de la CAN y que se estaría iniciando el trámite para la adopción de la norma modificatoria que así lo establezca.

El 24 de enero de 2002, Colombia remitió sus comentarios a la medida impuesta por Bolivia al establecer la obligatoriedad de la obtención de Licencias Previas para la importación de determinados productos, señalando lo siguiente: “a) Considera que el documento que se debe utilizar como soporte básico de la información estadística es el aduanero: la declaración de importación o el documento equivalente en el que se aprecian los detalles de la operación realizada, conforme al artículo 5 de la Decisión 511; b) Si bien el Acuerdo sobre Licencias Previas de la OMC reconoce que éstas son útiles para ciertos fines, también advierte sobre la inadecuada utilización de las mismas que pueden conllevar a obstaculizar las corrientes de comercio internacional; c) **La medida adoptada por Bolivia constituye una restricción al comercio que contradice las normas relativas al Programa de Liberación;** d) La exigencia de la Licencia Previa califica como una restricción a la luz del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, puesto que su aplicación dificulta las importaciones de productos originarios de los Países de la Subregión; e) Según los documentos de la Secretaría de la OMC y del Gobierno de Bolivia utilizados en julio de 1999 en los exámenes de la política comercial de este país y el Decreto Supremo No. 24440 de diciembre de 1996, Bolivia no habría estado aplicando permisos, licencias previas u otras medidas no arancelarias que afecten la importación de mercancías, es decir, que la administración aduanera boliviana producía las cifras estadísticas pertinentes, sin que hubiese la exigencia de Licencias Previas para la debida cuantificación de las mismas” (negrillas nuestras).

La comunicación de Colombia concluye señalando que en su opinión la expedición del Decreto Supremo 26328 por parte de Bolivia impone una restricción al comercio entre los Países Miembros, con lo cual contraviene lo preceptuado en el Artículo 77 del Acuerdo de Cartagena.

El 6 de febrero de 2002, el Perú señaló que del tenor del Decreto No. 26328 se desprende su ilegalidad frente al orden jurídico comunitario, ya que por decisión unilateral dificulta las importaciones intrasubregionales, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena.

El 14 de febrero de 2002, la Secretaría General comunicó a Bolivia la suspensión del procedimiento por un lapso de sesenta (60) días calendario, con el fin de facilitar la adopción de una norma nacional que exceptuará a los productos originarios de la CAN de la obtención de licencias previas. **La razón para suspender el procedimiento fue para preservar el comercio andino y dar una oportunidad a Bolivia para que se pusiera a derecho en el marco del ordenamiento jurídico andino.**

El 21 de febrero de 2002, el MCEI de Bolivia manifestó, en relación a la nota de la Secretaría General del 14 de febrero de 2002 que el nuevo Decreto sería promulgado dentro del plazo de sesenta (60) días calendario establecido en la comunicación antes mencionada.

El 20 de marzo de 2002, la Secretaría General comunicó a Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela la suspensión temporal del procedimiento, mientras el Gobierno boliviano adoptaba la norma nacional que estableciera que las referidas licencias previas no serían exigidas a los productos originarios de la CAN.

Habiendo transcurrido el plazo por el que se suspendió el procedimiento, la Secretaría General solicitó a Bolivia, el 31 de mayo de 2002, información sobre las medidas adoptadas con relación a la adopción de la norma antes referida, en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles.

El 17 de junio de 2002, el MCEI de Bolivia comunicó a la Secretaría General, señalando que en coordinación con los Ministerios de Hacienda, Desarrollo Económico y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hasta la fecha habrían administrado correctamente la emisión

de las Licencias Previas Automáticas con el objetivo de contar con estadísticas de la importación de las mercancías sujetas a la medida. El hecho que la medida no haya sido objeto de reclamos sería prueba, a criterio del Gobierno boliviano, de que no se está constituyendo en un obstáculo al comercio. **La comunicación concluyó señalando que, estando permitidas por las normas de la OMC, su gobierno continuará con la aplicación de las referidas licencias sin establecer excepciones regionales.**

### **3.2. Calificación de Restricción al Comercio Intrasubregional (Resolución 638).-**

Una vez vencido el plazo por el que se suspendió el procedimiento (31 de mayo de 2002) y al no haber adoptado el Gobierno boliviano un nuevo Decreto Supremo que exceptuara a los productos originarios de la CAN de la obtención de licencias previas, y más al contrario, al manifestar que continuará aplicando la referida medida sin establecer excepciones subregionales, la Secretaría General el 8 de agosto de 2002, emitió la Resolución 638, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 824 del 12 de agosto de 2002, mediante la cual determinó que **la exigencia por parte de Bolivia de licencias previas para la importación de los productos comprendidos en las subpartidas de 18 productos, constituye una restricción al comercio intrasubregional, según lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena**, que incide sobre la importación de productos originarios del territorio de los Países Miembros **y por lo tanto vulnera el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena**. Además, en dicha Resolución, se concedió un plazo de diez (10) calendario para que Bolivia levantara la restricción señalada.

#### **3.2.1. Fundamentos de la Resolución 638.-**

La Secretaría General **con relación al argumento de Bolivia que pretende justificar la imposición de licencias en la normativa de la OMC, señaló que este ordenamiento no resulta obligatorio para la CAN**. El Gobierno de Bolivia tiene la obligación primaria de

honrar sus compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de Cartagena y no puede excusarse del cumplimiento de las normas comunitarias alegando la existencia de regulaciones en el marco de otros acuerdos internacionales.

Sobre el particular, cita la siguiente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN) dentro del Proceso 7-AI-98, que “La circunstancia de que los Países Miembros de la CAN pertenezcan a su vez a la OMC no los exime de obedecer las normas comunitarias andinas so pretexto de que se está cumpliendo con las de dicha organización o que se pretende cumplir con los compromisos adquiridos con ella. Ello sería ni más ni menos que negar la supremacía del ordenamiento jurídico comunitario andino que como se ha dicho es preponderante no sólo respecto de los ordenamientos jurídicos internos de los Países Miembros sino de los otros ordenamientos jurídicos internacionales a que éstos pertenezcan”.

Desestimados los argumentos de defensa presentados por Bolivia, **en el análisis de fondo para la calificación de la medida objeto de investigación, la Secretaría General sostiene que se debe determinar si la exigencia de licencias previas de importación, actualmente contenida en el Decreto Supremo No. 26328, constituye una restricción al comercio intrasubregional.** El Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena señala que “el Programa de Liberación tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro”. Asimismo, el Artículo 73, segundo párrafo, del Acuerdo de Cartagena considera como “restricciones de todo orden cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral”.

En apoyo de dicho criterio, la Secretaría General hace mención a otra jurisprudencia del TJCAN, afirmando que el alcance y sentido de dicho término ha sido aclarado por el TJCAN, en el Proceso 5-IP-90, donde se señala que “...restringir, como lo establece el Diccionario Básico Jurídico, es la limitación o modificación que se hace de algo, disminuyéndolo. El Diccionario

Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas nos indica que RESTRICCIÓN es la “Disminución de facultades o derechos” y que “Restrictivo” es “lo que restringe, limitativo, que reduce o coarta”, concluyendo el mismo autor en identificar el “restringir” al hecho de “Circunscribir, reducir, limitar. Acortar el gasto de consumo. Regatear licencias, permisos, privilegios”...En dicha interpretación el Tribunal concluye que “En todo caso queda claro que restringir significa disminuir una capacidad existente de hacer algo y “restricciones de todo orden” supone una globalización general de cualquier actitud que disminuye facultades o derechos existentes anteriormente, de cualquier forma o manera, que signifiquen una situación menos favorable a la existente antes de dictarse una nueva restricción”. Agrega más adelante el Tribunal que “**...Por medida restrictiva se entiende cualquier acto imputable a una autoridad pública con efecto limitativo sobre las importaciones.** Dicho efecto puede consistir en imposibilitar las importaciones o en hacerlas más difíciles, o más costosas que los bienes de producción nacional. Las medidas administrativas pueden incluir desde la imposición de precios fijos mínimos o máximos menos favorables para los productos importados, de manera que creen obstáculos a los flujos de importaciones, hasta limitaciones directas a las importaciones”(negrillas nuestras).

Conforme a la definición aludida y a la precisión de sus alcances determinada por el Tribunal, **la Secretaría General sostiene que la medida adoptada por Bolivia de establecer licencias previas para la importación de determinados productos tiene por efecto dificultar las importaciones subregionales.** Estas características, por lo tanto, corresponden a lo que el Artículo 73 del AC calificada como “restricción”. Las restricciones se constituyen por el hecho de dificultar o impedir las importaciones, sin que sea necesaria la existencia de algún reclamo que dé cuenta de ellas para que se configure la existencia de las mismas. No obstante lo anterior, se debe precisar que el actual procedimiento se inició por denuncia de un País Miembro, como se expuso en el punto 3.1.1.

En apoyo de esa afirmación la Secretaría General menciona que en igual sentido se ha pronunciado este órgano comunitario en la Resolución 184, al señalar que el establecimiento de requisitos para la concesión de permisos de importación, así como la exigencia en sí misma de estos últimos, constituyen restricciones a la importación en los términos del Artículo 73 del AC. En el mismo sentido, el TJCAN en sentencia recaída en el Proceso 2-AI-97 afirmó que “...las solicitudes y aprobación de licencias previas por una

autoridad gubernamental, caen bajo el contenido de restricciones, que es lo que el Acuerdo de Cartagena trata de eliminar en la circulación de bienes en el área subregional”.

Además, cita el Artículo 77 del AC que establece la obligación de los Países Miembros de abstenerse de aplicar gravámenes y de introducir nuevas restricciones de todo orden a las importaciones de productos originarios de la Subregión, afirmando que la restricción de la que trata la presente Resolución 638 vulnera el señalado artículo y **que la imposición de restricciones al comercio subregional no se condice con las reglas de funcionamiento del Programa de Liberación contenidas en el Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena ni con el propósito expresado por los Países Miembros de conformar un mercado común basado en el principio fundamental de libre circulación de mercancías.**

En función de lo expuesto, y en uso de la atribución prevista en el Artículo 73 del AC y en el artículo 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos la Secretaría General, concluye que corresponde a este organismo comunitario emitir resolución calificando o no si la medida adoptada por el Gobierno de Bolivia constituye una restricción al comercio intrasubregional.

### **3.2.2. Parte Dispositiva de la Resolución 638.-**

Después de exponer los fundamentos y los justificativos mencionados al emitir la Resolución 638 que califica como restricción la medida adopta por el Gobierno boliviano,

“Resuelve:

Artículo 1.- **Determinar que la exigencia por parte del Gobierno de Bolivia de licencias previas para la importación de los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias de 18 productos, constituye una restricción al comercio intrasubregional,** según lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo de



Cartagena, que incide sobre la importación de productos originarios del territorio de los Países Miembros y por lo tanto vulnera el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena (negrillas nuestras).

Artículo 2.- De conformidad con el literal e) del artículo 55 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se concede al Gobierno de Bolivia un plazo máximo de diez (10) días calendario para el levantamiento de la restricción determinada en el artículo anterior para las importaciones originarias de los demás Países Miembros.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los ocho días del mes de agosto de 2004”.

#### **IV. PROCESO DE INCUMPLIMIENTO POR RESTRICCIONES AL COMERCIO.-**

Habiendo vencido el plazo máximo de diez (10) calendario otorgado a Bolivia por la Resolución 638 para que levante la restricción determinada para las importaciones originarias de los demás Países Miembros y no habiendo cumplido con dicho levantamiento, se instauró en contra de Bolivia el proceso de incumplimiento, que se desarrolló según las siguientes instancias procesales:

##### **4.1. Procedimiento Administrativo de Incumplimiento.-**

###### **4.1.1. Denuncia del Perú.-**

El 9 de octubre de 2002 el Gobierno del Perú mediante oficio se dirigió a la Secretaría General con el fin de solicitarle que iniciara el correspondiente procedimiento administrativo por incumplimiento flagrante contra Bolivia, toda vez que dicha conducta se traduce en un grave perjuicio al comercio intrasubregional.

#### **4.1.2. Investigación para determinar el incumplimiento.-**

El 11 de octubre de 2002 la Secretaría General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Tratado de Creación del TJCAN, formuló una nota de observaciones a Bolivia, indicando que no obstante haberse vencido el plazo para cumplir con levantar las medidas restrictivas al comercio calificadas mediante Resolución 638, hasta esa fecha no se había recibido información sobre las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución. En tal virtud, se consideró que **Bolivia, al continuar limitando las importaciones de los referidos productos originarios de la Subregión, mediante la aplicación de licencias previas, calificadas como restricción al comercio por la Resolución 638, estaría incurriendo en un incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina**, en particular del artículo 4 del Tratado de Tribunal, del artículo 72 del Acuerdo de Cartagena y de la Resolución 638. En dicha comunicación se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que la República de Bolivia presentara los argumentos que considerara pertinentes.

El 17 de octubre de 2002, la Secretaría General comunicó a los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela la emisión de la referida nota de observaciones.

#### **4.1.3. Dictamen de incumplimiento (Resolución 676).-**

A 26 de noviembre de 2002, fecha de emisión del Dictamen de Incumplimiento, Bolivia no había informado a la Secretaría General sobre la adopción de medidas dirigidas a levantar la restricción, ni había contestado la nota de observaciones.

En efecto, en la indicada fecha, la Secretaría General emitió la Resolución 676, que contiene el **Dictamen 09-2002 de Incumplimiento por parte de Bolivia, al no haber levantado la restricción al comercio intrasubregional determinada a través de la Resolución 638**. Además, el Dictamen concedió un plazo de veinte (20) días calendario para que Bolivia pusiera fin al incumplimiento dictaminado.

#### **4.1.3.1. Fundamentos del Dictamen de Incumplimiento.-**

La Secretaría General como fundamentos al Dictamen de Incumplimiento hace mención al Artículo 3 del Tratado del TJCAN que establece: “...las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen un fecha posterior”. Asimismo se refiere al Artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia, por el cual los Países Miembros se encuentran obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

En relación a la Resolución 638, que califica como restricción la aplicación de licencias previas a las importaciones de determinados productos, señala que forma parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, encontrándose obligada por consiguiente la República de Bolivia a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 4 del Tratado del Tribunal.

Respecto de las presunciones de legalidad y ejecutoriedad de que gozan las Resoluciones de la Secretaría General, cita la Sentencia del Tribunal de Justicia del 13 de octubre de 2000 en el Proceso 43-AI-99, en el cual el Tribunal señaló que: “**Las Resoluciones que califican una medida interna como restricción al comercio, a los efectos del Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena...constituyen actos decisorios que crean en el País Miembro destinatario una obligación de cumplimiento inmediato**, independientemente de que su validez pueda ser cuestionada por la vía de la

acción de nulidad. Por ello, la interposición del recurso de reconsideración, así como el judicial de anulación, en principio, no afecta su ejecución, eficacia o vigencia, conforme lo establecen los artículos 21 del Tratado de Creación del Tribunal y 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General (Decisión 425). Excepcionalmente, la Secretaría General y el Tribunal disponen de la facultad de suspender provisionalmente los efectos del acto impugnado, mientras se tramitan el recurso de reconsideración y la acción de nulidad, respectivamente. Pero salvo que se produzca dicha orden de suspensión provisional, subsiste el obligatorio cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría General hasta tanto se produzca un pronunciamiento en firme que revoque o anule el acto viciado de ilegalidad”(negrillas nuestras).

Además, constata que, **en el presente caso, ni el Tribunal de Justicia ni la Secretaría General han suspendido la ejecución de la Resolución 638, menos aún la han anulado o revocado, por lo que ésta resulta de obligatorio cumplimiento.** En apoyo de este criterio afirma que el Tribunal de Justicia también se ha pronunciado en la sentencia de 2 de junio de 2000 dentro del Proceso 2-AN-98, señalando que **“la aplicación unilateral de una medida restrictiva implica un incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico andino”**. Que, **en consecuencia**, de conformidad con lo expuesto, **Bolivia está en la obligación de cumplir con la Resolución 638 a partir de la fecha en que ésta fue publicada** en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 824, el 12 de agosto de 2002.

Asimismo, constata que habiendo vencido el plazo para que cese en la aplicación de la restricción al comercio materia de la Resolución 638, **la República de Bolivia no ha cumplido con su obligación hasta la fecha, constituyendo por tanto esta conducta un incumplimiento del ordenamiento jurídico andino** y que conforme a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 30 del Acuerdo de Cartagena, corresponde a la Secretaría General velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Finalmente, concluye señalando que habiéndose demostrado la continuidad del incumplimiento aludido, así como vencido el plazo para contestar la nota de observaciones

sin que se hubiera dado respuesta a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Tratado de Creación del TJCAN, corresponde a la Secretaría General emitir Dictamen de Incumplimiento.

#### **4.1.3. 2. Parte Dispositiva del Dictamen de Incumplimiento.-**

La parte dispositiva del Dictamen comprende los siguientes artículos:

“Resuelve:

Artículo 1.- Dictaminar que la circunstancia que la República de Bolivia no haya levantado la restricción al comercio intrasubregional, representada por la exigencia de licencias previas para la importación de productos comprendidos en las subpartidas NANDINA, **constituye un incumplimiento por parte de ese País Miembro de obligaciones emanadas de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y en particular del Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena, del Artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y de la Resolución 638 de la Secretaría General.** (negrillas nuestras)

Artículo 2.- De conformidad con el literal f) del artículo 65 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se concede a la República de Bolivia un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que ponga fin al incumplimiento dictaminado.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de noviembre de año dos mil dos”.

## **4.2. Procedimiento Judicial de Incumplimiento.-**

Habiendo vencido el plazo de 20 días calendario para poner fin al incumplimiento dictaminado y no habiendo Bolivia puesto fin a dicho incumplimiento, la Secretaría General interpuso la demanda de incumplimiento en contra de Bolivia ante el TJCAN.

### **4.2.1. Demanda de Incumplimiento.-**

El 27 de octubre de 2003, la Secretaría General interpuso la demanda de incumplimiento en contra de Bolivia ante el mencionado Tribunal de Justicia, por incumplimiento de obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico andino. Dicho Tribunal admitió la demanda mediante auto de 19 de noviembre de 2003, dando apertura al Proceso No. 116-AI-2003 y dispuso la notificación a Bolivia como Parte demandada, cuyo actuado procesal, se practicó el 21 de noviembre de 2003.

### **4.2.2. Contenido de la demanda.-**

La demanda contiene los siguientes argumentos:

#### **4.2.2.1. Objeto de la Acción.-**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 y 26 del Tratado del TJCAN, con la acción se pretende obtener el pronunciamiento del órgano jurisdiccional en torno al incumplimiento en el que incurrió y persistió Bolivia, a pesar de la emisión del Dictamen 09-2002 de Incumplimiento contenido en la Resolución 676 de la Secretaría General, al aplicar un régimen de licencias previas para la importación de varios productos originarios de los Países Miembros, contraviniendo de esta forma el ordenamiento jurídico andino, específicamente el artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena, y la Resolución 638 de la Secretaría General.

#### **4.2.2.2. Fundamentos de Hecho.-**

La Secretaría General hace mención a la emisión por parte de Bolivia del Decreto Supremo 26328 del 22 de septiembre de 2001, mediante el cual “se establece la aplicación de Licencia Previa Automática de Importación para la importación de mercancías señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo”. El Anexo del Decreto como ya se señaló en el punto 1.4.2. contiene una lista de 18 subpartidas NANDINA, que comprende los siguientes productos: carne de animales, huevos de ave, arroz, aceites, azúcar, pastas alimenticias, galletas, sopas y vinos.

También se refiere a la emisión por parte de la Secretaría General de la Resolución 638 de 8 de agosto de 2002, mediante la cual determinó que la exigencia por parte de Bolivia de licencias previas para la importación de los productos comprendidos en las subpartidas NANDINA de 18 productos, constituye una restricción al comercio intrasubregional, según lo dispuesto en el artículo 73 del AC, que incide sobre la importación de productos originarios del territorio de los Países Miembros y por lo tanto vulnera el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena y que en dicha Resolución, se concedió un plazo de diez (10) días calendario para que Bolivia levantara la restricción señalada.

Además, menciona el oficio del Gobierno del Perú de 9 de octubre de 2002 mediante el cual se dirigió a la Secretaría General con el fin de solicitarle que iniciara el correspondiente procedimiento administrativo por incumplimiento flagrante contra Bolivia, toda vez que dicha conducta se traduce en un grave perjuicio al comercio intrasubregional.

Asimismo, se refiere a la nota de observaciones de 11 de octubre de 2002 que formulara a Bolivia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Tratado de Creación del TJCAN, en

la cual indicó que no obstante haberse vencido el plazo para cumplir con levantar las medidas restrictivas al comercio calificadas mediante Resolución 638, hasta esa fecha no se había recibido información sobre las medidas conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución. En tal virtud, se consideró que Bolivia, al continuar limitando las importaciones de los referidos productos originarios de la Subregión, mediante la aplicación de licencias previas, calificadas como restricción al comercio por la Resolución 638, estaría incurriendo en un incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en particular del artículo 4 del Tratado de Tribunal, del artículo 72 del Acuerdo de Cartagena y de la Resolución 638. En dicha comunicación se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que la República de Bolivia presentara los argumentos que considerara pertinentes.

Finalmente, hace mención a la emisión de la Resolución 676 del 26 de noviembre de 2002 que contiene el Dictamen 09-2002 de Incumplimiento por parte de Bolivia, al no haber levantado la restricción al comercio intrasubregional determinada a través de la Resolución 638 y que otorgó a Bolivia un plazo de veinte (20) días calendario para que pusiera fin al incumplimiento dictaminado.

#### **4.2.2.3. Conducta Interna Objeto del Incumplimiento.-**

La conducta objeto del incumplimiento consiste en la adopción y mantenimiento por parte de Bolivia de un régimen de “Licencia Previa Automática de Importación” aplicable a las importaciones de determinados productos originarios de la Subregión, medida que ha sido calificada por la Secretaría General como restricción al comercio intrasubregional.

#### **4.2.2.4. Fundamentos de Derecho.-**

##### **4.2.2.4.1. Incumplimiento del Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena sobre el Programa de Liberación.-**



Hace referencia al principio de la libre circulación de mercancías, sobre el cual el Tribunal Andino ha declarado en varias oportunidades, que constituye uno de los pilares de la integración, que en su estado avanzado no significa otra cosa que los intercambios de mercancías intracomunitarios se efectúen en condiciones lo más parecidas posible a las que existen en el interior de los territorios de los Países Miembros y que en atención a ese principio, el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena dispone que “el Programa de Liberación de bienes tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro”.

También hace mención que la jurisprudencia andina ha precisado que las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas dictadas unilateralmente por un País Miembro, que tengan como resultado imposibilitar o restringir las importaciones, estarían comprendidas bajo las previsiones del Acuerdo de Cartagena sobre “restricciones de todo orden”. Asimismo, el Tribunal Andino ha señalado que “Este tipo de medidas (de carácter restrictivo) puede revestir la forma de una norma jurídica de efectos generales –aunque pudieren afectar, particularmente a un solo sector-, de una decisión o resolución con eficacia inter partes o erga omnes, de operaciones materiales o físicas, de omisiones o, en fin, cualquier actitud positiva o negativa, incluidas las prácticas administrativas al margen de la ley o incluso derivadas de ésta. Por otra parte, debe ser susceptible de ‘impedir o dificultar’ las importaciones, sin que interese que esa haya sido la intención o el propósito de la medida” (sentencia emitida dentro del proceso 2-AN-98).

En el mismo sentido menciona que el Tribunal Andino se ha referido concretamente al carácter restrictivo de los regímenes de licencias previas. Así, en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 1988 dentro del proceso 2-AI-97, señaló: “Enmarcando esta situación fáctica a lo que se comprende o entiende por restricción –dificultar o hacer más difícil la libre circulación de mercancías- las solicitudes y aprobación de licencias previas por una autoridad gubernamental, caen bajo el contenido de restricciones, que es lo que el Acuerdo de Cartagena trata de eliminar en la circulación de bienes en el área Subregional”.

Finalmente, **concluye** que de esta manera **Bolivia ha incumplido obligaciones derivadas del Programa de Liberación, particularmente de los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena**, que prohíben el mantenimiento y la introducción de nuevas restricciones de todo orden a las importaciones de productos originarios de la Subregión.

#### **4.2.2.4.2. Incumplimiento de la Resolución 638 de la Secretaría General.-**

Al respecto, señala que conforme se ha expuesto en los fundamentos de hecho de la demanda, la Secretaría General mediante Resolución 638 determinó que la exigencia por Bolivia de licencias previas para la importación de varios productos constituye una restricción al comercio intrasubregional, según lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, que incide sobre la importación de productos originarios del territorio de los Países Miembros y por lo tanto vulnera el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. Dicha Resolución concedió un plazo de diez (10) días calendario para que Bolivia levantara la restricción señalada.

Además, afirma que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Andino, recogida y desarrollada en la sentencia emitida en el proceso 43-AI-99, “las Resoluciones que califican una medida interna como restricción al comercio, a los efectos del Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena, constituyen actos decisorios que crean en el País Miembro destinatario una obligación de cumplimiento inmediato, independientemente de que su validez pueda ser cuestionada por la vía de la acción de nulidad. Por ello, la interposición del recurso administrativo comunitario de reconsideración, así como el judicial de anulación, en principio, no afecta su ejecución, eficacia o vigencia, conforme lo establecen los artículos 21 del Tratado de Creación del Tribunal y 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General (Decisión 425). Excepcionalmente la Secretaría General y el Tribunal disponen de la facultad de suspender provisionalmente los efectos del acto impugnado, mientras se tramitan el recurso de reconsideración y la acción de nulidad, respectivamente. Pero salvo que se produzca dicha orden de suspensión provisional, subsiste el obligatorio cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría General hasta tanto se produzca un pronunciamiento en firme que revoque o anule el acto viciado de legalidad”.

Asimismo, señala que el Tribunal Andino destacó que “dentro de un proceso de incumplimiento por inobservancia de una Resolución que califique una medida interna como “restricción” a las importaciones intracomunitarias, no resulta inadmisibles que el País Miembro demandado pretenda desvirtuar los argumentos o la parte decisoria de tal Resolución, pues la vía apropiada para dicho efecto es la correspondiente acción de nulidad, debiendo entenderse que si el País afectado no ejerció su derecho de impugnación, de manera oportuna y a través de la acción pertinente, implícitamente habrá consentido el acto que no recurrió en tiempo y forma debidos”.

Con base en estas consideraciones, el Tribunal Andino ha declarado improcedentes las argumentaciones y pruebas presentadas por un País Miembro en una acción de incumplimiento, dirigidas a pretender justificar que la medida calificada por la Secretaría General no constituye una restricción al comercio. En tal sentido, ha declarado que “**la aplicación unilateral de una medida restrictiva implica un incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico andino** (República de Colombia/Secretaría General; acción de nulidad 2-AN-98; caso SUDAMTEX). En efecto, la imposición de restricciones al comercio constituye una infracción al Programa de Liberación previsto en el Acuerdo de Cartagena, instrumento jurídico en el que los Países Miembros consagraron su propósito originario de que las restricciones de todo orden serían eliminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1970” (sentencia emitida en el proceso 72-AI-2000). (negritas nuestras)

Por lo expuesto, **concluye que la Resolución 638 es de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena**, por lo que **al continuar aplicando el régimen de licencias previas** al que se refiere el Decreto Supremo 26328, **Bolivia ha incurrido en un incumplimiento flagrante del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina**, en los términos expresados por el artículo 26 del Tratado del Tribunal de Justicia y 57 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General.

#### **4.2.2.4.3. Incumplimiento del artículo 4 del Tratado del TJCAN.-**

Sobre el particular afirma que **al haber adoptado una medida contraria al Acuerdo de Cartagena, Bolivia ha incumplido su obligación de cooperación leal consagrada en el**

**artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.** De igual manera ha incurrido en incumplimiento de dicha norma comunitaria, al no haber levantado la medida calificada por la Secretaría General como restricción al comercio intrasubregional, dentro del plazo máximo establecido en la Resolución 638.

#### **4.2.2.5. Petitorio.-**

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y conforme a lo previsto en el artículo 23 y 26 del Tratado del Tribunal de Justicia, la Secretaría General de la Comunidad Andina **solicitó al Tribunal de Justicia declare que Bolivia ha incurrido en incumplimiento de normas que conforman el ordenamiento jurídico andino**, específicamente el artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia, de los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena, y, la Resolución 638 de la Secretaría General. Demandando, adicionalmente, la expresa condena en costas a la parte demandada.

#### **4.2.2.6. Pruebas.-**

La demandante, presentó en calidad de pruebas la siguiente documentación:

- Copia del Dictamen 09-2002, contenido en la Resolución 676 de la Secretaría General, donde consta el incumplimiento de Bolivia al no haber levantado la restricción al comercio intrasubregional determinada a través de la Resolución 638.
- Copia del Decreto Supremo 26328 de 22 de septiembre de 2001 emitido por Bolivia.
- Copia de la Resolución 638 de la Secretaría General de 8 de agosto de 2002
- Copia del oficio 66-2002-MINCETUR/VMCE/DNINCI de 9 de octubre de 2002 suscrito por el Director Nacional de Integración del Perú.
- Copia de la comunicación SG-F/4.2.1/1783/2002 de 11 de octubre de 2002, que contiene la nota de observaciones formulada por la Secretaría General a Bolivia.

- Copia de las comunicaciones SG-F/4.2.1./1330/2002 de 17 de octubre de 2002, dirigidas a los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- Copia de la comunicación SG-F/4.2.1/1877/2002 de 25 de octubre de 2002, dirigida al Gobierno del Perú, informándole acerca de la emisión de la nota de observaciones.

## **V. DEFENSA ASUMIDA POR BOLIVIA.-**

### **5.1. Contestación a la demanda de Incumplimiento.-**

Una vez notificada con la demanda de incumplimiento, Bolivia asumió su defensa procesal ante el Tribunal de Justicia, contestando a la demanda el 23 de marzo de 2004, cuyos argumentos giran en torno a la hipótesis central de que la Parte demandante inició la acción de incumplimiento en contra de Bolivia, respecto de una norma jurídica que perdió su eficacia jurídica o dejó de tener vigencia, a la fecha de presentación de la demanda. En este sentido, se expusieron los siguientes argumentos:

#### **5.1.1. Antecedentes.-**

El 27 de octubre de 2003, la Secretaría General de la Comunidad Andina, presentó ante el Tribunal una demanda en contra de Bolivia, aduciendo el presunto incumplimiento del artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena; y, la Resolución 638 de la Secretaría General, por aplicar licencias previas a productos provenientes de la Comunidad Andina.

Al cabo de diversas consideraciones, examinando e interpretando tanto cuestiones de hecho y de derecho, la Parte Demandante concluyó que el Gobierno de Bolivia ha incurrido en incumplimiento de las referidas normas, al no adoptar las medidas necesarias para levantar las licencias previas.

En apoyo a su demanda, la Parte Demandante incluye, como prueba de su aseveración, diversos documentos, entre los que merecen especial mención la copia del Decreto Supremo No. 26328 de 22 de septiembre de 2001, expedido por el Gobierno de Bolivia y que con base en sus propias apreciaciones, la Parte demandante solicita “declare que la República de Bolivia ha incurrido en incumplimiento de normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, específicamente el artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena; y, la Resolución 638 de la Secretaría General”.

Mediante providencia dictada en fecha 19 de octubre de 2003, el Tribunal admitió la demanda, dando apertura al PROCESO No. 116-AI-2003 y ordenó la notificación a Bolivia, con la advertencia, “de que a los fines de la contestación a la misma se le concede 40 días continuos, contados a partir de dicha notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 56 del Estatuto”. Dicha notificación se practicó, mediante Oficio No. 528-S-TJCA-2003, de 21 de noviembre de 2003.

### **5.1.2. Consideraciones sobre los fundamentos de hecho y de derecho.-**

**Los fundamentos de hecho como los fundamentos de derecho en los que la Parte demandante apoya a sus pretensiones, adolecen de insuficiencias,** pues aparte de no hacer mención a todos los hechos vinculados con la cuestión, **interpreta el alcance y sentido de las normas de derecho adoptadas por el Gobierno de Bolivia sin suficiente consideración del contexto en el que las mismas fueron dictadas.**

Con pertinencia, cita la Parte demandante, el Decreto Supremo 26328 de 22 de septiembre de 2001, aprobado por el Gobierno de Bolivia y publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia el 1 de octubre de 2001. Sin embargo, **la referencia al mismo se limita a la mención de lo dispuesto en el Artículo 1 de dicha norma,** que establece la aplicación de “Licencia

Previa Automática de Importación” para la importación de mercancías señaladas en su Anexo.

La Parte demandante, al referirse sólo a lo dispuesto en el Artículo 1, **pasa por alto lo dispuesto en el Artículo 5 del mismo Decreto Supremo** y que de acuerdo con esta norma, “La **aplicación de las disposiciones precedentes –Artículo1- tienen carácter temporal por el período de dos (2) años**, revisables cada seis meses, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia”.

Dada la naturaleza y el alcance temporal de la regulación impuesta por el Decreto Supremo 26328 **resultaba imprescindible, para su comprensión, interpretar de manera armónica y sistemática lo establecido en el Artículo 1 y lo dispuesto en el Artículo 5**. El alcance temporal de estas disposiciones puede ser sintetizada de la siguiente manera:

- a) Por una parte, el Artículo 1 “establece la aplicación de Licencia Previa Automática de Importación para la importación de mercancías señaladas” en su Anexo, que es precisamente la única norma en la que basa su fundamento de hecho la Parte demandante.
- b) Por otra parte, el Artículo 5 regula el carácter temporal de la aplicación de las licencias previas, al disponer con precisión y sin lugar a inequívoco que “La aplicación de las disposiciones precedentes –necesariamente se refiere al Artículo 1- tienen carácter temporal por el período de dos (2) años, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, la misma que ocurrió el 1 de octubre de 2001.

Además, la Parte demandante no hace mención al hecho de que en ocasión del 86 Período de Sesiones de la Comisión de la Comunidad Andina, celebrada el 2 de septiembre de 2003, de acuerdo a la información proporcionada por Bolivia, la Secretaría General presentó a los Representantes Titulares de dicha Comisión, el documento “reservado” COM/IXXXVI/di.3 Rev. 1 “ACCIONES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DIRIGIDAS A

SOLUCIONAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y CONTROVERSIAS COMERCIALES”. En dicho documento, en el apartado correspondiente a Bolivia referido a las “RESTRICCIONES: licencias previas para la importación de productos comprendidos en 18 subpartidas” (pag.4), la Secretaría General informa expresamente que: “Con ocasión de la Reunión de Representantes Alternos del 1 de septiembre de 2003, Bolivia informó que está haciendo los esfuerzos necesarios para excluir de la medida a los Países Miembros”.

Esta última afirmación de la Parte demandante, obedece a la información fehacientemente proporcionada por la delegación boliviana, ya que efectivamente durante la gestión de 2003, el Gobierno de Bolivia ha realizado denodados esfuerzos a objeto de levantar dicha medida, no sólo a favor de los Países Miembros, sino en su totalidad. Sin embargo, lamentablemente las circunstancias políticas y sociales ocurridas entre septiembre y octubre de 2003 que son de conocimiento público internacional, como el cambio de Gobierno y el de su Gabinete de Ministros, fueron postergando el tratamiento de dicho tema por parte de las instancias pertinentes, como el Consejo Nacional de Políticas Sociales y Económicas (CONAPSE).

**Desde el punto de vista sustancial**, concluido el 86 Período de Sesiones de la Comisión y los cambios políticos ocurridos en la República de Bolivia, **los esfuerzos anteriormente señalados resultaban ya innecesarios, toda vez que el Decreto Supremo 26328, perdió eficacia jurídica al 1 de octubre de 2003, debido a lo dispuesto en su Artículo 5** que establecía, como se pudo evidenciar en el inciso b) de este punto, una vigencia de dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, hecho que ocurrió el 1 de octubre de 2001.

En tal sentido, **la Parte demandante al presentar la demanda en fecha 27 de octubre de 2003, planteó su acción transcurridos 26 días después de la pérdida de vigencia del Decreto Supremo 26328**. Por tanto, la Parte demandante ha iniciado la acción de incumplimiento en contra de una medida que ya no se encontraba en vigencia a la fecha de su presentación.



Además, conociendo que el citado Decreto Supremo 26328 ha perdido su vigencia, según lo dispuesto por su Artículo 5, esta disposición no podría haber sido ignorada por la Parte demandante a la hora de pretender interpretar los actos del Gobierno de Bolivia, en relación con las obligaciones contraídas en virtud de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino.

Asimismo, era pertinente, que la Parte demandante mencionara las circunstancias políticas y sociales en las que perdió vigencia el citado Decreto Supremo 26328, y no ignorarla, como lo hizo a tiempo de iniciar una acción de incumplimiento que al 27 de octubre de 2003 ya no existía.

### **5.1.3. Análisis de los elementos de una Presunta Situación de Incumplimiento.-**

La Parte demandante, hace referencia en su demanda, al Decreto Supremo 26328 dictada por el Gobierno de Bolivia y específicamente a su Artículo 1 que establece la aplicación de la “Licencia Previa Automática de Importación” a un grupo de productos provenientes de cualquier país. Al mismo tiempo, **al emitir sus conclusiones sobre el examen de este hecho, da a entender que su aseveración** en el sentido que el Gobierno de Bolivia ha incumplido el Artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena; y, la Resolución 638 de la Secretaría General, **está fundada en una simple constatación de la existencia de la citada norma, en el ordenamiento jurídico boliviano.**

**Al razonar de ese modo,** la Parte demandante **parece poner el acento en la constatación de la validez de esta norma que en su vigencia efectiva.** No repara en el hecho, por demás claro y evidente que la misma norma en su Artículo 5, dispone la aplicación temporal de dicha medida por el período de dos años, es decir a partir del 1 de octubre de 2001 al 1 de octubre de 2003.

Además, tal como queda evidenciado, **el Decreto Supremo 26328 contiene una precisa e inequívoca disposición relativa a la aplicación temporal de las licencias previas. Por consiguiente**, la misma no podría sino ser considerada por la Parte demandante como prueba, que no admite refutación, de que **el Gobierno de Bolivia al momento de ser demandado, no ha incurrido en ningún acto de incumplimiento en contra de las citadas normas que conforman el ordenamiento jurídico andino.**

Es en función de esa evidencia que la Parte demandante recién en fecha 6 de febrero de 2004, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de la normativa andina y, de ser el caso, desistir de la acción iniciada, solicitó a Bolivia presente comentarios que estime pertinentes acerca del posible levantamiento de las restricciones a que se refiere la Resolución 638, entrando de esta manera en un razonamiento correcto y manifestando expresamente la posibilidad de desistir de la acción planteada en contra de Bolivia.

#### **5.1.4. Síntesis y Petitorio.-**

De lo expuesto, se evidencia que Bolivia, a la fecha de presentación de la demanda y al presente, no se encuentra en ninguna situación de incumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, en razón de que el Decreto Supremo 26328 que estableció la aplicación de “Licencia Previa Automática de Importación” ha dejado de tener vigencia al 1 de octubre de 2003, en virtud de lo dispuesto en su Artículo 5, situación reconocida tácitamente a fecha 6 de febrero de 2004 por la Parte demandante al manifestar expresamente la posibilidad de desistir de la acción iniciada de manera extemporánea. En otras palabras, en relación a los actos del Gobierno de Bolivia respecto a las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, ya no existe materia justiciable que pueda dirimir el Tribunal de Justicia.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, tanto sobre circunstancias de hecho como sobre el sentido y alcances de las normas de derecho que hacen al presente caso,

**Bolivia solicitó al Tribunal de Justicia** que luego de sopesar y apreciar, todos los elementos referidos, **declare INFUNDADA la demanda presentada por la Secretaría General de la Comunidad Andina y emita**, en consecuencia, **pronunciamiento sobre la no existencia de una situación de incumplimiento por parte del Gobierno de Bolivia** de las obligaciones relativas al Artículo 4 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena; y, la Resolución 638 de la Secretaría General, y **ORDENE a la vez, el archivo del Proceso No. 116-AI-2003.**

#### **5.1.5. Pruebas.-**

En calidad de pruebas Bolivia acompañó la siguiente documentación:

- Copia del Decreto Supremo No. 26328 de 22 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia el 1 de octubre de 2001.
- Copia del facsímil VREI-DGIN-DIS/364/2003 de 16 de diciembre de 2003.
- Copia del documento “reservado” COM/IXXXVI/di.3 Rev. 1 “ACCIONES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DIRIGIDAS A SOLUCIONAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y CONTROVERSIAS COMERCIALES”.
- Copia del facsímil VREI-DGIN-DIS/363/2003 de 16 de diciembre de 2003.
- Copia del facsímil SG-X/0.5/117/2004 de 6 de febrero de 2004.
- Copia del facsímil VREI-DGIN-DIS102/2004 de 19 de febrero de 2004.

## **VI. CONCLUSIÓN DEL PROCESO.-**

### **6.1. Desistimiento de la demanda.-**

En fecha 15 de marzo de 2004, la Secretaría General envió al Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia,

copia del memorial SG-C0.5/500/2004 de 5 de marzo de 2004, remitido al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a través del cual, presenta su desistimiento formal a la acción iniciada por considerar **“que la conducta materia de la acción de incumplimiento ha cesado y que, en el presente caso, no subsiste un interés para continuar con el proceso”**, previa recepción de los demás Países Miembros de su confirmación de que la medida aplicada por Bolivia efectivamente quedó sin vigencia.

Esa actitud de la Secretaría General, demuestra que efectivamente el Gobierno de Bolivia a la fecha de presentación de la demanda, no estuvo en ninguna situación de incumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino.

## **6.2. Archivo del proceso.-**

En función de la petición planteada por Bolivia, el proceso de incumplimiento fue archivado. A propósito, según el reporte del mes de octubre de 2004 de la Secretaría General de la CAN sobre la situación de los dictámenes y sentencias de incumplimiento, se señala que: “El caso fue archivado por cumplimiento sin haberse llegado a emitir sentencia, el 26 de abril de 2004”, mediante Auto de 21 de abril de 2004 del Tribunal de Justicia de la CAN. En efecto, el Tribunal, por el mencionado auto, a tiempo de aceptar el desistimiento planteado por la Secretaría General de la CAN como parte demandante, dictaminó “Dar por terminado el procedimiento y disponer el archivo del expediente”.

**SECCIÓN CONCLUSIVA:**  
**VII. RESUMEN Y CONCLUSIONES.-**

## SECCIÓN CONCLUSIVA:

### VII. RESUMEN Y CONCLUSIONES.-

Después del desarrollo y el análisis del presente trabajo, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. Los Países Miembros de la Comunidad Andina, al suscribir el Acuerdo de Cartagena, establecieron como un objetivo del proceso de integración subregional, la conformación de un mercado común que conlleve la libre circulación de mercancías. Para el logro de dicho objetivo, acordaron un Programa de Liberación con el compromiso de eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro. También acordaron que por restricciones de todo orden, se entenderá cualquier medida de carácter administrativo, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral.
2. Desde el punto de vista conceptual, las restricciones al comercio son las distintas medidas de política económica que se refieren al comercio exterior, para dificultar la importación de productos extranjeros y evitar así la competencia de la producción nacional. Entre las medidas que dificultan la importación de productos de un país a otro, son las licencias previas de importación, que al adquirir la forma de autorizaciones que debe lograr un importador de una autoridad nacional para realizar una operación de comercio exterior, se constituye en una restricción que dificulta el libre comercio entre los países.

3. En el marco del comercio mundial, regulado por las normas de la OMC y según lo previsto en el APTLI, las licencias previas a pesar de su automaticidad no deben utilizarse para restringir el comercio. Más al contrario, de acuerdo al GATT 94, se deben reducir al mínimo las formalidades y la documentación para importar o exportar mercancías, con el fin de facilitar el comercio mundial.
  
4. A pesar de los compromisos existentes en el marco de la OMC y los Acuerdos Regionales, los países continúan aplicando restricciones al comercio en diversas modalidades. Como es el caso de Bolivia, que dispuso la aplicación de licencias previas de importación a través del Decreto Supremo No. 26328 que afectó y dificultó la importación de 18 productos provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
  
5. En contra peso a dichas actitudes, en el marco de las normas que regulan los Acuerdos Regionales, también están previstos procedimientos de solución de diferencias para investigar, calificar y sancionar a los miembros infractores de los compromisos asumidos. En el caso de la Comunidad Andina, respecto a la medida aplicada por Bolivia, se activó a iniciativa de los demás Países Miembros y de la Secretaría General, el sistema de solución de controversias previsto en el ordenamiento jurídico comunitario, como es el procedimiento de calificación de restricciones y el procedimiento por incumplimiento, tramitados ambos ante la Secretaría General de la CAN y la acción de incumplimiento, seguido ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
  
6. En el marco de dichos procedimientos, Perú y Colombia como Países Miembros de la Comunidad Andina, han manifestado que las licencias previas aplicadas por Bolivia, constituyen una restricción al comercio intrasubregional y por lo tanto, contraviene el Programa de Liberación previsto en el Acuerdo de Cartagena. En el mismo sentido, la Secretaría General a través de la Resolución 638 calificó la medida adoptada por

Bolivia, como restricción al comercio intrasubregional y que en consecuencia, vulnera el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena.

7. Bajo el mismo razonamiento, la Secretaría General, en el marco del procedimiento de incumplimiento, constató que Bolivia continuaba limitando las importaciones de los referidos productos, mediante la exigencia de licencias previas, calificadas como restricción por la Resolución 638, por lo que determinó que este país incurre en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino (Art. 4 del TJAC y Arts. 72, 73 y 77 del AC y Res. 638), mediante Dictamen 09-2002 de Incumplimiento aprobado por la Resolución 676.
8. Después de haber vencido el plazo para poner fin al incumplimiento dictaminado y no habiendo Bolivia puesto fin a dicho incumplimiento, la Secretaría General interpuso demanda de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, pretendiendo que este órgano jurisdiccional, declare el incumplimiento de Bolivia en torno de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico andino, citando en los fundamentos de derecho, el incumplimiento del Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena sobre el Programa de Liberación (Art. 72, 73 y 77 AC), de la Resolución 638 de la Secretaría General y del Artículo 4 del Tratado del TJCAN.
9. Hasta el 27 de octubre de 2003, fecha de presentación de la demanda por parte de la Secretaría General ante el TJCAN, Bolivia había incumplido en levantar las licencias previas calificadas como restricción al comercio intrasubregional por la Resolución 638, así como el Dictamen de Incumplimiento adoptado por la Resolución 676 que otorgó un plazo de 20 días para que ponga fin al incumplimiento dictaminado. En el procedimiento judicial y con la defensa asumida por Bolivia, la discusión sobre la restricción comercial que representaba las licencias previas de importación pasó a segundo plano, en razón a que la Secretaría General, había planteado la demanda de incumplimiento, desconociendo que el Decreto Supremo 26328 había perdido su vigencia al 1 de octubre de 2003. Es decir, se había interpuesto la demanda de



incumplimiento respecto de una medida que ya había perdido su eficacia jurídica. En tal sentido, técnica y jurídicamente, dichos incumplimientos habían dejado de subsistir.

- 10.** Por ello, Bolivia argumentó señalando que dada la naturaleza y el alcance temporal de la regulación impuesta por el Decreto Supremo 26328 desde el 1 de octubre de 2001 al 1 de octubre de 2003, era imprescindible interpretar de manera armónica y sistemática lo establecido por el Artículo 1 sobre aplicación de licencias previas y el Artículo 5 respecto al alcance temporal de dicha medida, concluyendo que la Parte demandante ha iniciado la acción de incumplimiento en contra de una medida que ya había perdido su eficacia jurídica. Por lo tanto, Bolivia al momento de la presentación de la demanda, no se encontraba en ninguna situación de incumplimiento de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico andino.
  
- 11.** En ese sentido, se solicitó al Tribunal de Justicia, declare infundada la demanda presentada por la Secretaría General y emita, en consecuencia, pronunciamiento sobre la no existencia de una situación de incumplimiento por parte de Bolivia de las obligaciones relativas al Artículo 4 del TJCAN, los artículos 72, 73 y 77 del Acuerdo de Cartagena (Programa de Liberación); y la Resolución 638 de la Secretaría General, y ordene el archivo del Proceso No. 116-AI-2003.
  
- 12.** Finalmente, el proceso de incumplimiento concluyó con el archivo del expediente, el 26 de abril de 2004, dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante Auto de 21 de abril de 2004, sin haberse dictado sentencia, como efecto de la petición planteada por Bolivia como demandada y por el desistimiento presentado por la Secretaría General de la CAN como demandante, en fecha 5 de marzo de 2004, considerando que la conducta materia de la acción de incumplimiento ha cesado y que, en el presente caso, no subsiste un interés para continuar con el proceso.

## **BIBLIOGRAFÍA.-**

- Acuerdo de Cartagena de 1997: Texto Oficial Codificado mediante Decisión 563.
- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de 28 de mayo de 1996, codificado mediante Decisión 472.
- Los Resultados de la Ronda Uruguay que crea la OMC: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 y Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
- Decreto Supremo No. 26328 de 22 de septiembre de 2001.
- Resolución 638 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de 8 de agosto de 2002.
- Resolución 676 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de 26 de noviembre de 2002.
- Textos de la Demanda y de la Contestación de la Demanda en el Proceso No. 116-AI-2003.
- Auto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dictado el fecha 21 de abril de 2004 en el marco del Proceso 116-AI-2003.
- Correspondencia intercambiada entre Bolivia y la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- Tamames Ramón y Gallego Santiago: Diccionario de Economía y Finanzas, Alianza Editorial, Madrid, 1996.
- Baeza Aspée: Marketing de Exportación: Guía Práctica para la Conquista del Mercados Externos, fotocopia.
- UNCTAD/OMC: Guía de la Ronda Uruguay para la Comunidad Empresarial, Ginebra, 1995.

- Secretaría General de la Comunidad Andina: Solución de Controversias Derivadas de Incumplimiento en la Comunidad Andina (Documento de Trabajo) de 22 de octubre de 2004, Lima, 2004.
- Secretaría General de la Comunidad Andina: Informe de Actividades a la III Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada, Guayaquil, Ecuador, 3 de abril de 1998.
- Poppe E. Hugo: Disposiciones Jurídicas Vigentes en el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Publicaciones del Tribunal/Estudios 1, Quito, Ecuador, 1985.
- Sáchica Luis Carlos: Introducción al Derecho Comunitario Andino, Publicaciones del Tribunal/Estudios 2, Quito, Ecuador, 1985.
- Pico Mantilla Galo: Derecho Andino, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito, Ecuador, 1992.
- Uribe Restrepo Fernando: El Derecho de la Integración en el Grupo Andino, Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Quito, Ecuador, 1990.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: Jurisprudencia sobre Acciones de Incumplimiento, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Lima, Perú, 2000 - 2004.

## **CUADROS Y GRÁFICOS.-**

**AREA III:**  
**ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD LABORAL**

### **AREA III:**

#### **ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD LABORAL**

##### **I. EXIGENCIAS, REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS FRENTE A LA SOCIEDAD.-**

###### **1.1. Cómo el trabajo desempeñado le ayudó a desarrollar su capacidad de resolver y anticiparse a problemas?.**

El trabajo desempeñado me ayudó a desarrollar la capacidad de resolver y anticiparme a problemas, a través del constante ejercicio de las funciones encomendadas y el continuo estudio de los temas bajo mi responsabilidad. Además, este ejercicio permanente de funciones y el estudio constante de temas, también me indujo a adquirir una mayor experiencia en el ejercicio laboral, fortaleciendo mi capacidad de análisis y resolución de los problemas planteados.

De la misma manera, el trabajo desempeñado, me permitió adquirir un hábito en la administración y seguimiento de los temas asignados, contribuyendo también, a desarrollar mi capacidad de resolver y anticiparme a los problemas surgidos en el marco de los diversos temas.

Las funciones ejercidas en el ámbito laboral han estado enmarcadas dentro de las siguientes atribuciones del Servicio de Relaciones Exteriores de la República: estudiar, planificar, centralizar, coordinar, desarrollar, ejecutar y evaluar la Política Exterior del Estado boliviano (Ley No. 1444 Art. 8), en sus relaciones con los demás Estados y Organismos Internacionales. En materia de integración, estimular los procesos de integración regional y subregional y los procesos de concertación, responsabilizándose por las negociaciones, Acuerdos, Resoluciones, Decisiones y todo tipo de compromisos con los que se impulsen los mismos, actuando como contraparte en representación del Gobierno de Bolivia y ateniéndose a la normatividad de su Reglamento (Ley No. 1444 Art. 9.5).

Además, de manera paralela se cumplió las funciones de: representar al Estado en el exterior, promover y defender los intereses del Estado en la Comunidad Internacional conforme a las normas del Derecho Nacional e Internacional. Velar por el prestigio del país y fomentar sus relaciones políticas, económicas y sociales y difundir su cultura con arreglo a las orientaciones y directivas emanadas del Gobierno de la Nación (Ley No. 1444 Art. 16).

## **1.2. Qué conocimientos y destrezas le fueron exigidos?.**

Los conocimientos exigidos en el ejercicio laboral, fueron en el campo de la ciencia del derecho, de la económica, de la ciencia política, de la diplomacia y de las relaciones internacionales. En el campo del derecho fueron muy útiles los conceptos del derecho administrativo, del derecho constitucional, del derecho comercial, del derecho civil, del derecho financiero y tributario, del derecho internacional público y privado, del derecho procesal civil y procedimientos especiales. En el campo de la economía, fue muy útil la macroeconomía, el comercio internacional y la teoría de la integración económica. En el campo de la ciencia política, fue muy útil el contenido de la teoría política latinoamericana y de la historia política de Bolivia. En el campo de la diplomacia, fue muy útil la historia diplomática de Bolivia, la geopolítica, el concepto de política exterior y la teoría de las negociaciones. En el campo de las relaciones internacionales, fue muy útil los conceptos de: actor internacional, teoría de los conflictos y teoría de la política internacional.

Dichos conocimientos confluyeron en el estudio y solución de casos concretos de manera interrelacionada, tomando en cuenta que un caso determinado, exigía abordarse desde dos o más puntos de vista, en función de conceptos y definiciones de las mencionadas disciplinas científicas.

Las destrezas exigidas, fueron las de: técnicas de negociación; lectura rápida; capacidad de análisis; capacidad de coordinación con las entidades nacionales para consensuar criterios comunes sobre temas de carácter internacional; uso de la técnica jurídica; y capacidad de sostener una posición nacional en reuniones internacionales en temas de interés de Bolivia.

De la misma manera, el trabajo desarrollado, exigió una constante y permanente interpretación de las normas de derecho en la aplicación a casos concretos o particulares.

### **1.3. Qué desafíos éticos afrontó?.**

Enfrenté los siguientes desafíos éticos: propuestas indecorosas y presiones personales por parte de representantes de otros países, para cambiar una posición nacional sustentada en una mesa de negociaciones de carácter internacional; y presiones personales de las autoridades superordenadas del Servicio de Relaciones Exteriores, para cambiar el criterio técnico de un tema por criterios políticos comprometidos presuntamente con anterioridad ante otras instituciones o países. Sin embargo, estos desafíos se enfrentaron adecuadamente, bajo los valores éticos de responsabilidad, transparencia, integridad y veracidad.

La formación teórica y práctica de valores éticos y morales que recibí en la UMSA, contribuyeron a enfrentar dichos desafíos en la forma como se lo hizo y también permitieron al mismo tiempo, que las motivaciones de mi comportamiento sean correctas.

### **1.4. Qué problemas le supuso el manejo de recursos humanos, materiales y técnicos en el trabajo desarrollado y como los resolvió?.**

En el manejo de recursos humanos enfrenté un problema de desacato e indisciplina de funcionarios subordinados que se negaron a cumplir instrucciones, habiendo resuelto el problema bajo el principio de autoridad, de acuerdo a las normas disciplinarias vigentes en

la institución, haciendo que se cumplan las instrucciones impartidas que fueron objeto del desacato.

No enfrenté problemas materiales y técnicos en el trabajo desarrollado, considerando que en la institución existe una repartición específica para la administración de estos aspectos. Sin embargo, en algunas ocasiones tuve que solventar con recursos propios la falta de cierto material de escritorio.

## **II. ACTIVIDAD EN RELACIÓN A LA FORMACIÓN RECIBIDA EN LA UMSA.-**

### **2.1. Que exigencias a nivel de conocimientos, destrezas y actitudes éticas le planteó el desempeño profesional y cómo fueron previstas en su Plan de Estudios?.**

Las exigencias a nivel de conocimientos fue el manejo preciso de los principios, conceptos y definiciones de las distintas ramas del derecho, al igual que de las demás disciplinas científicas señaladas en el punto 1.2. de esta Área. Las exigencias de destrezas y actitudes éticas ya fueron descritas también en el punto 1.3.

Dichas exigencias, estuvieron previstas de manera adecuada en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, especialmente en las materias de Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho, en los capítulos referidos a normas jurídicas, normas morales y normas del trato social, y en los capítulos relativos a axiología jurídica y lógica jurídica, respectivamente, cuyos conocimientos me han permitido adquirir una formación teórica y práctica adecuada en valores éticos y morales.



## **2.2. Qué elementos de la formación recibida en la UMSA han sido más útiles y cuáles menos?.**

Los elementos más útiles que he recibido en mi formación en la UMSA, han sido los criterios científicos y metodológicos impartidos en cada una de las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho que en la práctica me han permitido realizar una adecuada interpretación, evaluación y aplicación de las distintas visiones del derecho en el ejercicio de mis funciones, así como en la actividad cotidiana. En otras palabras, la UMSA me ha brindado herramientas conceptuales y metodológicas, que han contribuido a desarrollar la capacidad de análisis y de investigación aplicadas al derecho, buscando soluciones a problemas jurídicos de carácter nacional e internacional, en los casos planteados.

Dichos elementos, también contribuyeron al perfeccionamiento de las destrezas profesionales en el uso de la técnica jurídica, como la interpretación y la analogía jurídica, en la aplicación de las normas jurídicas a casos particulares, adquiriendo también de esta manera, la capacidad de gestionar con eficiencia, los temas que competen al sector público y privado.

Por otra parte, desde mi punto de vista, no habría materias menos útiles en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho con el que egresé, considerando que la formación ha sido adquirida de manera sistemática. Es decir, se ha iniciado con materias teóricas de carácter general, como: filosofía, sociología general, materialismo histórico y economía política, conjuntamente con materias específicas del derecho como: Teoría del Estado y Derecho Político, y Introducción al Derecho, para luego pasar a materias troncales del derecho sustantivo como el derecho penal y civil, derecho administrativo y otros, complementados con materias del derecho procesal civil y penal, y de procedimientos especiales. Por lo

tanto, en el ejercicio profesional, no es posible distinguir cuáles son los elementos más útiles y cuáles no en la formación recibida, debido a que en un caso determinado, se apela a todos los conocimientos adquiridos de manera sistemática.

### **2.3. Cómo considera el perfil profesional desarrollado en su Carrera respecto a los requerimientos del medio?.**

El perfil profesional desarrollado en la Carrera de Derecho en el período que egresé fue muy adecuado a nivel general. Sin embargo, para enfrentar los temas del Derecho de la Integración en cuyo campo me desempeñé en gran medida, se necesitaba y aún se necesita complementar con materias específicas del Derecho Comunitario o Derecho de la Integración, desarrollando los siguientes conceptos: la supranacionalidad de los órganos comunitarios, el ordenamiento jurídico comunitario, la primacía o prevalencia del Derecho Comunitario sobre el Derecho Interno, y la aplicación directa del Derecho Comunitario en el Derecho Interno de los países miembros en el marco de un determinado proceso de integración, las relaciones del Derecho Comunitario con otras ramas del derecho, y el estudio de las instituciones comunitarias, en una estrecha simbiosis con el derecho nacional.

Los criterios señalados, se podrían integrar en el contenido de la propuesta que se describe a continuación.

### **III. PROPUESTAS PARA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO.-**

Tomando en cuenta que para ejercer las funciones en el campo del Derecho de la Integración se precisa conocer las teorías, la doctrina, los conceptos y principios sobre los cuales está concebido esta nueva rama del derecho, propongo la incorporación en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de una materia denominada: Derecho Comunitario o Derecho de la Integración, donde se estudie esta disciplina jurídica, en dos partes.

En la primera, se estudie las teorías del derecho comunitario, la doctrina, los principios básicos y la jurisprudencia comunitaria, producida en los distintos procesos de integración existentes en el mundo y en la segunda, se estudie los procedimientos administrativos y judiciales previstos en los procesos de integración en general y en los procesos de integración en particular de los cuales Bolivia forma parte. De esta manera, se podrá estudiar de manera integral y sistemática el Derecho Comunitario o Derecho de la Integración, desde el punto de vista sustantivo y adjetivo, es decir el derecho positivo comunitario y el derecho procesal comunitario. Esta materia, se dictaría con carácter obligatorio, en el Quinto Año del Plan de Estudios, debido a que en este nivel, el alumno ya tiene suficientes bases teóricas y conceptuales para comprender y asimilar el contenido del Derecho Comunitario, que regula las relaciones económicas, comerciales, sociales, laborales, culturales y políticas en el marco de un proceso de integración específico.

La incorporación de dicha materia en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, coadyuvará a subsanar la falta de enseñanza del Derecho Comunitario en la formación de la licenciatura en derecho, dando de esta manera, una adecuada respuesta, a las necesidades de formación de los juristas que requiere una sociedad moderna, y asignando, por consiguiente, un lugar adecuado a la enseñanza del Derecho Comunitario.

Además, de esta propuesta específica, sugiero también que se incorpore en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, la materia de Derecho Ecológico o Derecho Ambiental, considerando que es un nueva rama de la ciencia jurídica y que si bien su categorización como rama del derecho, con la consiguiente necesidad de autonomía, su carácter inter y transdisciplinario, su necesidad de principios e instituciones, aún están en formación, es una categoría conceptual de análisis con la que se puede dar respuesta al desfase de la relación sociedad-ambiente en todos los aspectos por medio de la ciencia jurídica y utilizando de ella todos los principios e instituciones.

#### **IV. DESEMPEÑO PROFESIONAL EN EL PRESENTE SIGLO.-**

El desempeño profesional en el presente siglo, será muy competitivo, debido a que las distintas ramas del derecho, apuntan hacia una renovación y un perfeccionamiento constante del instrumental jurídico de que dispone el Estado; y este por su parte opera como el principal auspiciador de las iniciativas de los particulares y de todos los intereses que legítimamente se inscriben en su jurisdicción.

Un aspecto peculiar distingue a nuestra época de otros momentos históricos. En efecto, en virtud del avance y el refinamiento de los medios técnicos de comunicación, y del elevado grado de relación de los actores internacionales, asistimos a un verdadero esquema de concientización global de los problemas del orbe. Es decir, debemos anudar las transformaciones económicas, el desarrollo tecnológico, los avances sociales y la influencia del entorno internacional en la adaptación vigilante de nuestros instrumentos jurídicos.

El enfoque multidisciplinario de los fenómenos sociales, y el surgimiento de nuevas figuras jurídicas que son abordadas no sólo por la ciencia del derecho, exige que la formación teórica y práctica del derecho sean muy intensas. Bajo esta situación, el profesional del derecho en el presente siglo, debe actualizarse constantemente a través de cursos de post grado u otros estudios, para poder comprender e interpretar de manera adecuada el surgimiento de nuevos fenómenos que trae aparejado la globalización del conocimiento.

Además, debe ser capaz de adecuarse a los cambios teóricos y conceptuales del derecho, como por ejemplo: las tendencias de unificación del proceso civil y penal, a través de los movimientos de “penalización del proceso civil” y de “civilización del proceso penal”; el surgimiento del derecho ecológico; la flexibilidad del derecho laboral; el problema del aborto y los delitos relativos a las drogas en el derecho penal; la ampliación y mayor tutela de los derechos humanos; la mayor recepción del derecho internacional convencional en el derecho interno de los Estados a través de la suscripción de tratados y convenios; las

distintas formas y reformas de la integración; el surgimiento del derecho del desarrollo social y del derecho económico; las transformaciones en el derecho mercantil, el surgimiento del derecho de la competencia y del derecho informático, entre otros.

De la misma manera, las tendencias actuales del derecho internacional, se dan en el campo de la seguridad colectiva, el desarme global, el establecimiento con mayor vigor del derecho económico internacional, del derecho comunitario y del derecho penal internacional, para citar a groso modo algunas de las tendencias de cambio en la ciencia del derecho, bajo cuya situación se debe desempeñar el profesional del derecho en el presente siglo.

